



DOCUMENTO 1

Proyecto de medida relativo a la definición y análisis del mercado de terminación de líneas arrendadas al por mayor, la designación del operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas

I INTRODUCCIÓN

El objeto del presente procedimiento es la tercera revisión de los mercados de líneas alquiladas terminales. Los dos primeros análisis fueron aprobados el 23 de noviembre de 2006 y el 23 de julio de 2009.

De acuerdo con el Considerando (4) de la Recomendación de mercados de la Comisión Europea¹, *“el punto de partida de la definición de mercados en la presente Recomendación es la definición de mercados al por menor desde una perspectiva de futuro (...). Una vez definidos los mercados al por menor, conviene entonces identificar los mercados al por mayor pertinentes”*.

Así pues, en primer lugar, se describirán todos los servicios minoristas de líneas alquiladas, incluyendo el conjunto mínimo. Este ejercicio ayudará a identificar los problemas de competencia y a determinar las obligaciones más proporcionadas en el mercado mayorista conexas de las líneas alquiladas terminales.

A continuación, se analizará el mercado mayorista de las líneas alquiladas terminales, actualmente regulado y donde Telefónica de España, S.A.U (en adelante, Telefónica) está designada como operador con poder significativo de mercado. En caso de que del análisis se concluya el mantenimiento de la situación de dominancia de Telefónica, se determinarán las obligaciones adecuadas para solucionar los problemas de competencia detectados.

Finalmente, dado que mercado de líneas alquiladas terminales es uno de los que tienen un carácter más marcadamente empresarial, se tendrán también muy en cuenta las conclusiones alcanzadas en el *“Informe de los Servicios de la CMT sobre la situación competitiva en el segmento empresarial”*, publicado en octubre de 2011².

II SERVICIOS MINORISTAS DE LÍNEAS ALQUILADAS

II.1 DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS MINORISTAS DE LÍNEAS ALQUILADAS

La definición clásica de línea alquilada es la siguiente:

Servicio de transmisión para la conexión permanente entre dos puntos a través de una red pública de telecomunicaciones, con una determinada capacidad fija y que no incluye

¹ Recomendación de la Comisión Europea de 17 de diciembre de 2007 relativa a los mercados pertinentes de productos y servicios dentro del sector de las comunicaciones electrónicas que pueden ser objeto de regulación *ex ante* de conformidad con la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (en adelante, la Recomendación de mercados), DOUE L344/65 de 28 de diciembre de 2007.

² Disponible en http://www.cmt.es/c/document_library/get_file?uuid=14c04bbf-6a38-4ab2-b265-fa6ce453d69c&groupId=10138

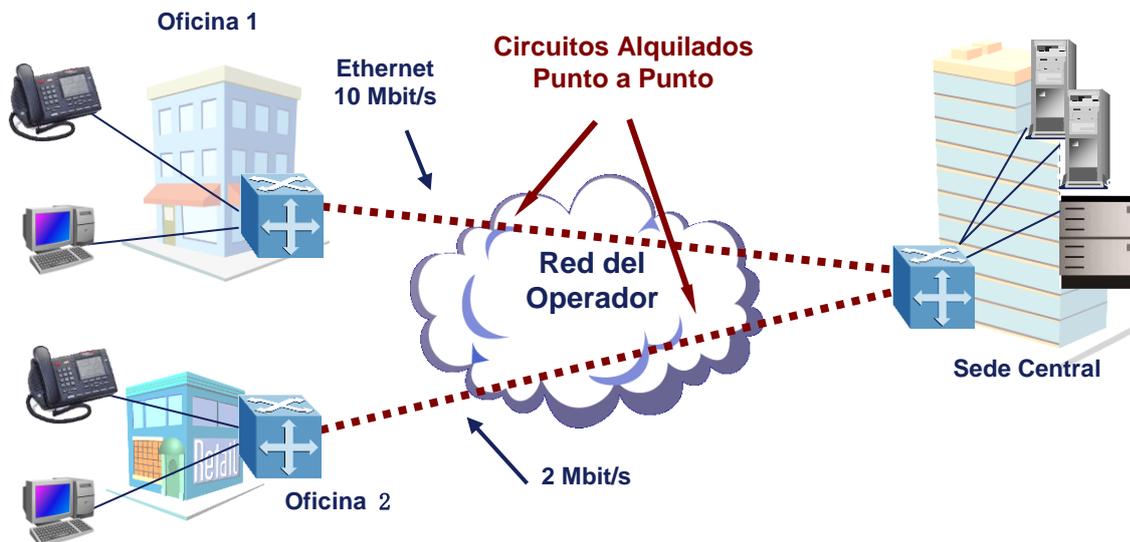
funciones de conmutación que el usuario pueda controlar. Dicho servicio permite conectar dos puntos para el envío y recepción de flujos de información.

Una característica muy relevante del suministro de las líneas alquiladas es que no es un servicio de uso residencial. Su principal aplicación es conectar diferentes sedes de una empresa o institución. De los mercados susceptibles de definición y análisis, según la citada Recomendación de mercados relevantes de la Comisión Europea, el mercado mayorista de líneas alquiladas terminales es el más relacionado con el segmento empresarial.

Las líneas alquiladas normalmente no se venden de forma aislada. Una empresa contrata sus comunicaciones con un operador, le detalla sus necesidades y los ingenieros de cliente le diseñan una solución a medida utilizando, entre otras cosas, líneas alquiladas.

Una entidad bancaria es el arquetipo de empresa que necesita soluciones de telecomunicaciones muy complejas y con garantías de calidad muy estrictas: conectividad oficinas con sede central y entre oficinas, cajeros remotos, *back-up* de datos, etcétera.

A continuación se presenta un ejemplo simplificado del uso de líneas alquiladas por parte de una empresa:



En este ejemplo, la empresa tiene una sede central y dos oficinas que necesita interconectar. El operador diseña una solución mediante la utilización de dos líneas alquiladas, una Ethernet de 10 Mbit/s para conectar la oficina más grande con la sede central y otra de 2 Mbit/s para conectar la oficina pequeña. El operador prestar estas líneas alquiladas minoristas bien mediante acceso propio o bien contratando la líneas alquiladas en el mercado mayorista a otro operador.

Como se ha dicho, éste es un ejemplo simplificado. Con él se pretende mostrar una de las características más relevantes de este mercado: el carácter multisede de los clientes de líneas alquiladas. En el ejemplo anterior, el operador necesita ofrecer el servicio en las tres ubicaciones de la empresa, bien mediante acceso propio, bien mediante un servicio mayorista de otro operador. Basta con no disponer de cobertura en una de las localizaciones, aunque sea la oficina más pequeña, para perder la totalidad del posible contrato con el cliente.

En los primeros años de la liberalización del mercado de las comunicaciones electrónicas, sólo se comercializaban un tipo de líneas: las prestadas con interfaces denominadas "tradicionales". Estas líneas son, entre otras, las líneas alquiladas analógicas, los circuitos



nx64 Kbit/s comercializados por Telefónica sobre su red Ibermic y los circuitos de las jerarquías PDH/SDH³: 2, 34, 155 e incluso 622 Mbit/s.

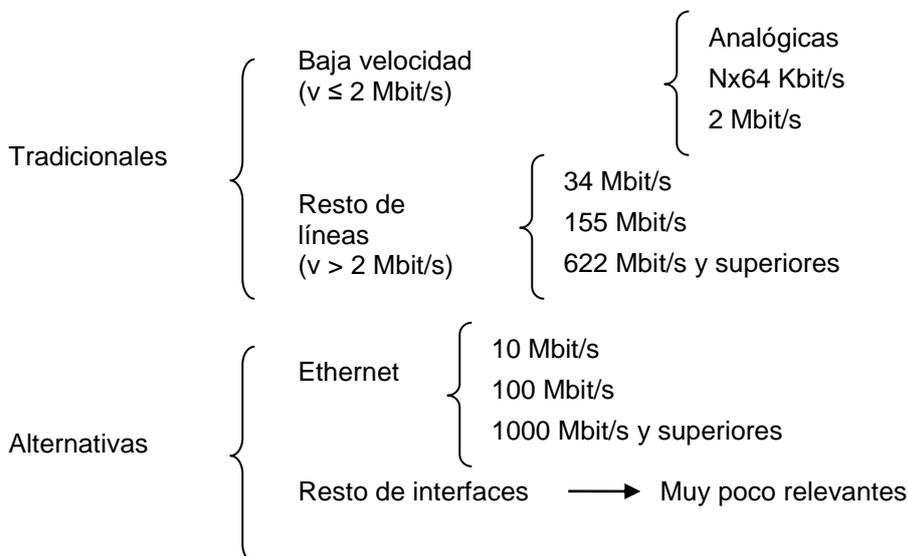
Además, la Comisión Europea definió en el año 1992 un subgrupo de líneas dentro de las anteriores capacidades denominado el conjunto mínimo de líneas alquiladas, donde se incluyeron las líneas de hasta 2 Mbit/s de capacidad, que estaba muy ligado a las obligaciones relacionadas con la prestación del servicio universal. En concreto, fue una división regulatoria de las líneas alquiladas prestadas con interfaces tradicionales que constituyó por sí mismo un mercado minorista objeto de definición y análisis, de conformidad con la Recomendación de la Comisión Europea de 11 de febrero de 2003, y que en España se desreguló en la segunda revisión del mercado, mediante la Resolución de 23 de julio de 2009.

Más adelante, los operadores comenzaron a ofrecer a las empresas accesos a redes de datos no basados en las líneas tradicionales, sino utilizando el estándar de las redes locales de ordenadores: Ethernet.

Por otra parte, las líneas alquiladas pueden clasificarse como internacionales o nacionales. Las internacionales son aquellas con un extremo en el extranjero. Las nacionales cuentan con ambos extremos en España. El presente análisis de mercado atañe a las líneas alquiladas mayoristas terminales: en una línea minorista nacional, ambos extremos de la línea pueden prestarse con una línea mayorista cubierta por el presente análisis; en el caso de la línea internacional, lógicamente la línea mayorista cubre únicamente el tramo nacional.

Por último, se analizan líneas alquiladas de todas las velocidades, si bien los rangos habituales son de 64 Kbit/s hasta los 155 Mbit/s en las tradicionales y de 10 Mbit/s a 1 Gbit/s en Ethernet.

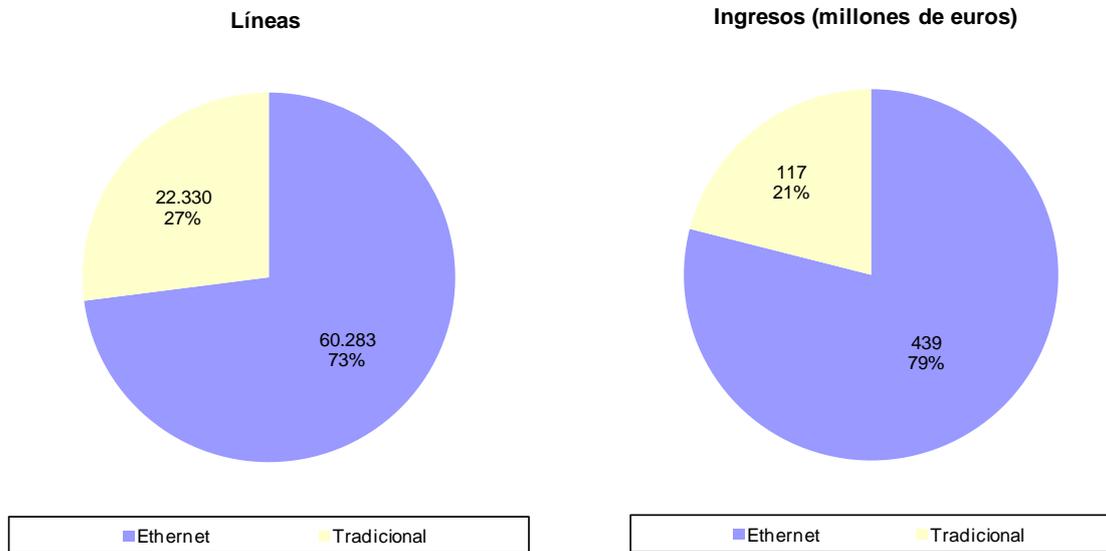
A modo de resumen, se presentan de forma esquemática las categorías anteriores:



El volumen de líneas alquiladas correspondientes a las categorías tradicional y Ethernet, tanto en términos de líneas como de ingresos, se expone en la siguiente gráfica:

³ Siglas inglesas de Jerarquía Digital Plesiócrona y Jerarquía Digital Síncrona.

Gráfico II.1.1 Volumen servicios de líneas alquiladas (2011)

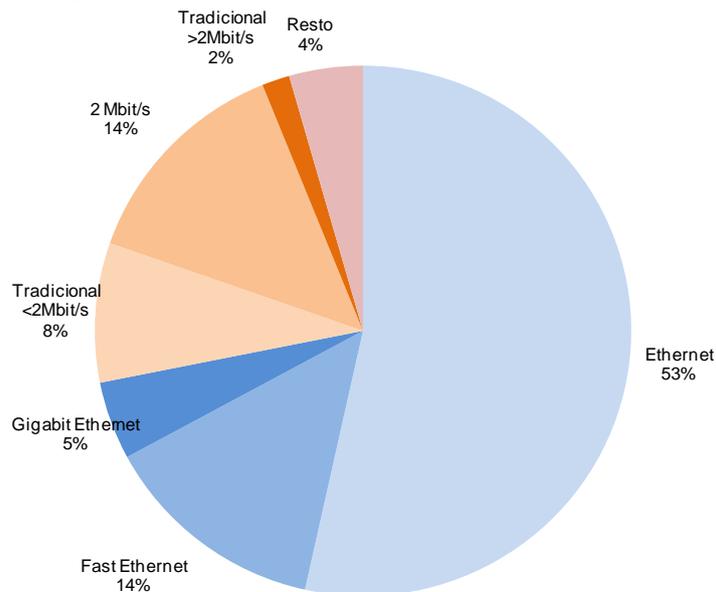


Fuente: Elaboración propia a partir de los requerimientos anuales de la CMT y específicos del presente análisis.

El tamaño total del mercado en el año 2011 fue de 82.613 líneas y de 556 millones de euros en términos de ingresos. Es muy destacable que en términos de ingresos, las líneas con interfaces Ethernet alcanzan el 79% del mercado cuando en 2008 representaban un 58%. Es decir, el mercado de las líneas alquiladas está actualmente completamente dominado por la tecnología Ethernet, y las líneas tradicionales tienen un peso cada vez más reducido.

A continuación se presenta el desglose por velocidad del volumen de líneas alquiladas para las interfaces tradicional y Ethernet.

Gráfico II.1.2 Desglose por velocidad de los servicios de líneas alquiladas (2011)



Fuente: Elaboración propia a partir de los requerimientos anuales de la CMT y específicos del presente análisis.

En el anterior análisis de mercado, la velocidad más habitual en el mercado minorista era la de 2 Mbit/s. En 2011, la situación ha cambiado y la tecnología más común es Ethernet, ya que supone el 53% de las líneas. En todo caso, la velocidad de 2 Mbit/s sigue siendo la más habitual de los interfaces tradicionales. Es asimismo destacable que, a pesar de la migración a conexiones xDSL con garantías, todavía un 8% de las líneas tradicionales corresponden a la categoría nx64 Kbit/s.

II.2 SITUACIÓN COMPETITIVA DE LOS SERVICIOS MINORISTAS DE LÍNEAS ALQUILADAS

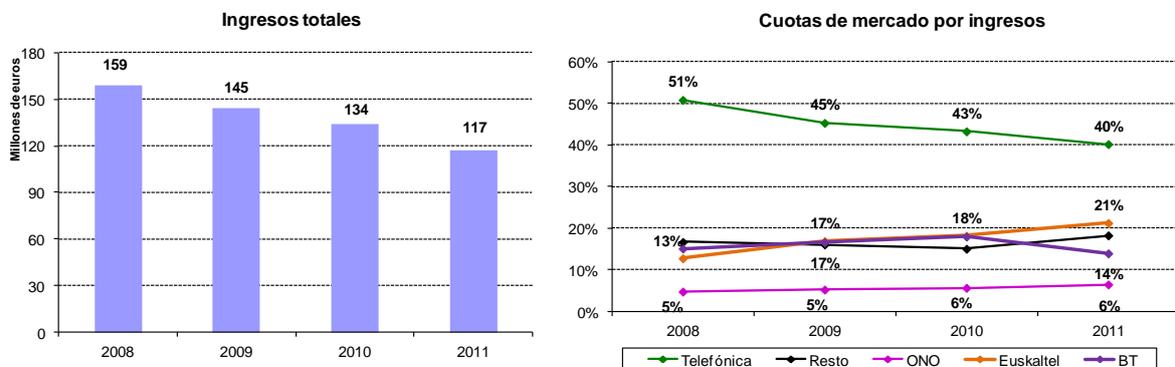
II.2.1 Análisis a nivel nacional

Mientras que las líneas alquiladas tradicionales cuentan con una oferta mayorista regulada desde la aprobación en el año 2001 de la Oferta de Interconexión de Referencia (en adelante, OIR), para las líneas Ethernet no ha existido una oferta regulada hasta el año 2008. Asimismo, ya en la última revisión se constató la existencia de un proceso de migración de las líneas tradicionales a las líneas Ethernet. Por ello, primero se analizará la situación de las líneas tradicionales, posteriormente las Ethernet y por último ambas de forma conjunta.

II.2.1.1 Líneas alquiladas con interfaces tradicionales

El número total de líneas tradicionales en 2011 era de 22.330, de las cuales 10.102 eran de Telefónica, lo que representa una cuota en términos de líneas del 45%. En términos de ingresos, su evolución así como las cuotas de mercado por ingresos detentadas por los operadores durante los años 2008 a 2011 son las reflejadas en las siguientes gráficas:

Gráfico II.2.1 Ingresos y cuotas líneas minoristas tradicionales



Fuente: Elaboración propia a partir de los requerimientos anuales de la CMT.

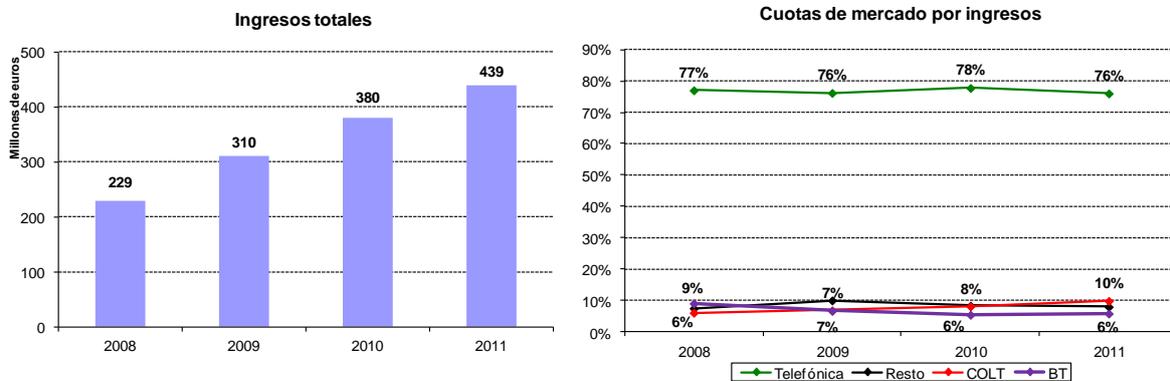
De dichas gráficas se observa que, en términos absolutos el volumen de ingresos de líneas tradicionales ha seguido reduciéndose, continuando la tendencia del período 2005-2008 analizada en la última revisión. En cuanto a las cuotas por ingresos, puede apreciarse que Telefónica ha ido reduciendo su cuota del 51% en el año 2008 al 40% en el 2011. Los competidores con más peso en el mercado son Euskaltel y BT con cuotas en ingresos del 21% y 14%, respectivamente, para el año 2011. El resto de operadores, ONO, Colt y Orange, si bien son también operadores con cuotas de mercado relevantes, cuentan con menor peso de mercado que los dos primeros.

II.2.1.2 Líneas alquiladas con interfaces Ethernet

El número total de líneas Ethernet en 2011 era de 60.283, de las cuales 47.976 eran de Telefónica, lo que representa una cuota en términos de líneas del 80%.

Por otra parte, la evolución de los ingresos y las cuotas de mercado de los operadores más relevantes se muestran en los siguientes gráficos:

Gráfico II.2.2 Ingresos y cuotas líneas minoristas Ethernet



Fuente: Elaboración propia partir de los requerimientos específicos del presente análisis.

En línea con el último análisis del mercado, sigue siendo muy destacable el crecimiento de las líneas prestadas con interfaces Ethernet. Esta tendencia se justifica, por una parte, por la apuesta de Telefónica por la tecnología Ethernet. El otro motivo son las ventajas que este interfaz supone para los clientes empresariales.

En cuanto a las cuotas de mercado en términos de ingresos, a diferencia del último análisis en el que Telefónica alcanzó rápidamente una cuota de mercado elevada (77% en 2008), en el actual período de análisis (2008 a 2011) este operador mantiene dicha cuota prácticamente estable, a pesar de que, desde finales del 2007, las líneas Ethernet mayoristas se encuentran reguladas mediante una oferta de referencia (ORLA).

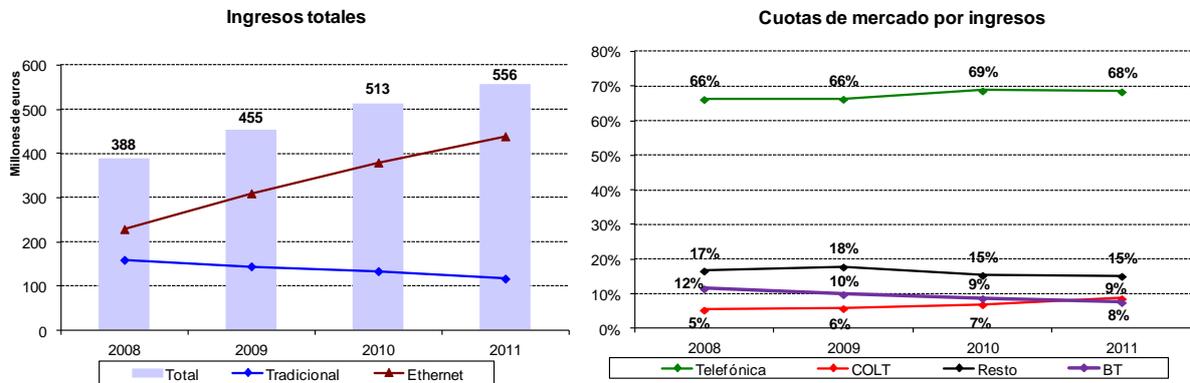
Por su parte, Colt, que fue uno de los pioneros en introducir esta tecnología en los accesos de datos para empresas, sigue siendo el segundo operador en términos de ingresos. Si bien en el periodo 2004 a 2008 su cuota de mercado pasó de un 34% a un 6% debido al crecimiento de Telefónica y de otros operadores, a partir del año 2008 Colt comenzó a recuperar cuota en términos de ingresos hasta el alcanzar el 10% en el 2011. El tercer operador con más peso es BT con una cuota en ingresos del 6% en el año 2011.

II.2.1.3 Total líneas alquiladas

Por último, debe analizarse el total de las líneas alquiladas minoristas, incluyendo tradicionales y Ethernet. El número total de líneas en 2011 ascendía a 82.613, de las cuales 58.078 eran de Telefónica, lo que representa una cuota en términos de líneas del 70%.

En el gráfico siguiente se recoge la evolución total de los ingresos del mercado, así como las cuotas de los últimos cuatro años.

Gráfico II.2.3 Ingresos y cuotas totales líneas alquiladas minoristas



Fuente: Elaboración propia a partir de los requerimientos anuales de la CMT y específicos del presente análisis.

La gráfica sobre los ingresos totales del mercado muestra el mencionado proceso de migración de las líneas tradicionales hacia los accesos Ethernet. En lo que respecta a las cuotas de mercado, la cuota de Telefónica se ha mantenido entre el 65% y el 70%, a gran distancia del segundo operador y tener operador (Colt y BT con cuotas del 9% y 8% respectivamente). En consecuencia, es posible concluir que a la pérdida de cuota en las líneas tradicionales no se debe a una pérdida de clientes finales, sino a una migración de los mismos a la tecnología Ethernet.

Por otra parte, es preciso destacar que las cuotas de mercado presentadas en los gráficos anteriores no suponen una situación especialmente negativa del mercado de prestación de líneas alquiladas a los clientes empresariales. Efectivamente, las cuotas de mercado anteriores no dejan de reflejar las cuotas de mercado que obtiene Telefónica en el conjunto del segmento empresarial, tal y como evidenció el Informe sobre la situación competitiva en el mercado de empresas (ver nota al pie 2).

II.2.1.4 Análisis prospectivo

La CMT considera que la evolución competitiva descrita en los puntos anteriores se mantendrá en el periodo objeto de análisis, dados los efectos previsibles de la implementación de las medidas mayoristas y la evolución tecnológica.

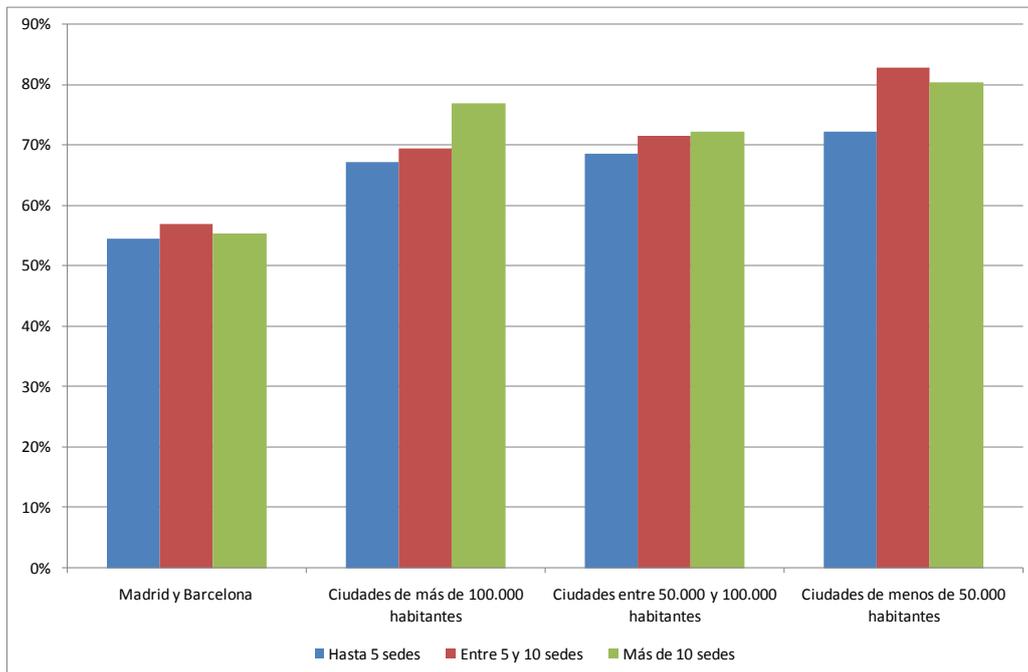
Por una parte, el incremento de las necesidades de ancho de banda de los usuarios finales hace que la ventaja competitiva de que goza Telefónica en los circuitos de menores capacidades sea cada vez menos importante en el conjunto de los servicios de líneas alquiladas. Así, no es previsible que la cuota de mercado del operador histórico con respecto a las líneas tradicionales aumente en el nivel minorista en el periodo objeto de análisis.

Asimismo, en los próximos años continuará el proceso de sustitución de las líneas tradicionales de bajas velocidades por conexiones de banda ancha con garantías y las tradicionales de alta velocidad por líneas Ethernet. Por tanto, se prevé que siga disminuyendo el número de líneas tradicionales y aumentando el número de Ethernet. En todo caso, se descarta la posibilidad de que las líneas tradicionales desaparezcan totalmente en el período cubierto por la presente revisión de mercados.

En lo que respecta a las cuotas de mercado, es destacable que Telefónica ha conseguido mantener su cuota de mercado relativamente estable, cerca de un 70%, a pesar de la entrada en servicio de la oferta mayorista Ethernet. Por tanto, es complicado aventurar que ocurrirá con la cuota de mercado de Telefónica en los próximos años.

Por un lado, tomando en consideración los servicios regulados existentes, puede que los operadores alternativos consigan aumentar su cuota de mercado. Por otro, debe reconocerse que, por las características del segmento empresarial (ofertas complejas y personalizadas para clientes muy exigentes) ganar cuota de mercado es una tarea compleja para los operadores alternativos. Esta circunstancia se refleja en las cuotas de mercado globales de este segmento publicadas por la CMT en su Informe sobre la situación competitiva en el segmento empresarial, publicado en octubre de 2011. La siguiente gráfica muestra la cuota de mercado de Telefónica en el segmento empresarial en función del tamaño de la ciudad y el número de sedes de la empresa:

Gráfico II.2.4 Cuota de mercado de Telefónica por número de sedes y ubicación geográfica de los clientes empresariales



Fuente: Informe CMT situación competitiva segmento empresarial (Octubre 2011).

La gráfica anterior muestra cómo la cuota de mercado de Telefónica oscila entre algo más del 50% en Madrid y Barcelona y una cuota superior al 80% en las ciudades de menos de 50.000 habitantes. En el Informe sobre empresas la CMT explicaba que *“la complejidad en la conectividad de los clientes empresariales y la situación y el número de sedes está afectando directamente a la capacidad de competir de los operadores alternativos.”* Estos resultados y conclusiones son coherentes con la situación analizada anteriormente del mercado minorista de líneas alquiladas, donde la cuota de Telefónica se mantiene estable en un nivel cercano al 70%. Es decir, la cuota existente en el mercado minorista de líneas alquiladas refleja el nivel de competencia existente con carácter general en el mercado empresarial.

En este sentido, como ya se avanzó en la consulta pública sobre la tercera revisión del mercado 1, *“el análisis del mercado empresarial, que incluye ofertas empaquetadas, será objeto de otro procedimiento dadas sus características específicas⁴.”* En dicho análisis podrán extraerse conclusiones sobre la posible evolución del mercado empresarial que,

⁴ Resolución por la que se acuerda iniciar el procedimiento para la definición y análisis del mercado minorista de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija para clientes residenciales, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, así como abrir el trámite de información pública y solicitar informe a la Comisión Nacional de la Competencia (MTZ 2012/1302).



como se ha dicho, impactará de forma directa en la situación competitiva del mercado minorista de líneas alquiladas.

II.2.1.5 Conclusiones del análisis de los servicios minoristas de líneas alquiladas

Las conclusiones alcanzadas en el análisis de los servicios minoristas de líneas alquiladas son las siguientes:

- Continúa el proceso de migración de las líneas alquiladas tradicionales a las líneas alquiladas Ethernet. En el año 2008 las líneas tradicionales representaba el 54% del mercado en términos de líneas y el 42% en términos de ingresos. En 2011, estos porcentajes se han visto reducidos hasta un 27% y un 21% respectivamente.
- La cuota de Telefónica en las líneas tradicionales presenta una tendencia decreciente, siendo en el año 2011 en torno al 40%.
- La cuota de Telefónica en las líneas Ethernet presenta una tendencia muy estable y en el año 2011 es de un 76%.
- La cuota de Telefónica sumando ambas tecnologías, al igual que para las líneas Ethernet, también presenta una tendencia estable, habiendo sido en el año 2011 de un 68%.

Los datos anteriores muestran que la cuota de Telefónica es considerablemente elevada y de tendencia estable, factor que deberá ser tenido en consideración a en el análisis del mercado mayorista conexo de las líneas terminales.

II.2.2 **Análisis geográfico**

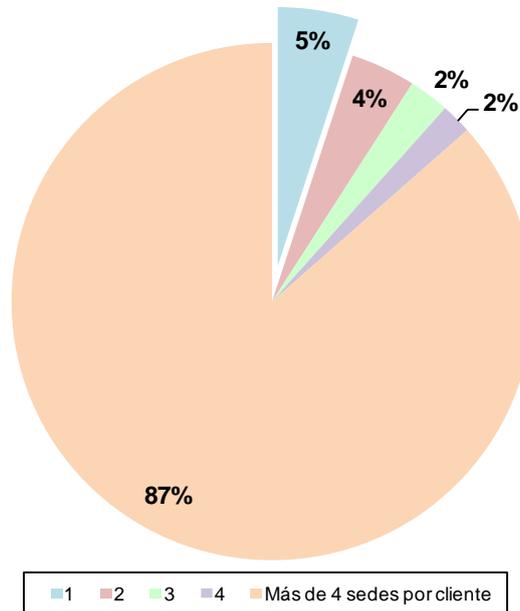
El análisis realizado en los apartados anteriores se enmarca en un ámbito nacional. Cabe preguntarse si es necesario efectuar un análisis geográfico en un ámbito más reducido.

La demanda de líneas alquiladas se concentra en los grandes núcleos urbanos. Por ejemplo: Colt, operador centrado en empresas, únicamente ha desplegado red propia en Madrid, Barcelona y Valencia. La demanda se encuentra allí dónde están empresas con necesidades de comunicación sofisticadas. A tenor de lo anterior, podría plantearse la conveniencia de acometer un análisis geográfico en un ámbito inferior al nacional. No obstante, existe un aspecto muy relevante que debe ser considerado: el carácter multisede de los clientes minoristas de líneas alquiladas.

En efecto, uno de los principales usos de las líneas alquiladas es la constitución de redes privadas o redes privadas virtuales (VPN⁵) que, por definición, implican a clientes (empresas) que disponen de más de una sede. En la siguiente gráfica, elaborada en base a la información recabada de los operadores, se presenta la proporción de líneas y clientes en función del número total de sedes de cada cliente final.

⁵ *Virtual Private Networks*, siglas en inglés de "Redes Privadas Virtuales".

Gráfico II.2.5 Líneas alquiladas en función del número de sedes del cliente final



Fuente: Elaboración propia partir de los requerimientos específicos del presente análisis.

Los resultados son concluyentes: el 87% de todas las líneas alquiladas se prestan a clientes empresariales con más de cuatro sedes, mientras que solo el 5% de las líneas alquiladas se prestan a empresas con una sola sede. Cabe destacar que las empresas exigen que sea un solo operador quien les diseñe y construya una solución integral de telecomunicaciones. Por tanto, no poder prestar el servicio a una sola sede, por pequeña que sea, puede suponer la pérdida de una gran cuenta. Por esta razón, para los operadores centrados en el segmento empresarial es muy importante poder ofrecer servicios minoristas con cobertura nacional.

En este sentido, los Servicios de la CMT, en línea con lo establecido por el ERG, estiman que el carácter multisede aconseja una definición amplia del mercado geográfico de referencia⁶. De acuerdo con las Directrices (apdo. 56), *“el mercado geográfico pertinente comprende un área en la cual las empresas afectadas participan en la oferta y la demanda de los productos o servicios pertinentes, las condiciones de competencia son similares o suficientemente homogéneas y pueden distinguirse de las zonas vecinas por ser considerablemente distintas las condiciones de competencia prevalentes”*.

Así, dadas las necesidades de los clientes, los despliegues concretos en una zona determinada dejan de tener un efecto sobre las condiciones de competencia, dado que a las empresas se les ofrece una solución completa y los operadores compiten en confeccionar la mejor oferta global, no únicamente basándose en una diferenciación en precios en una zona concreta. Por tanto, puede concluirse que las condiciones de competencia son homogéneas en todas las zonas geográficas con independencia del desarrollo de las redes en una zona concreta.

⁶ Ver ERG Common Position on Geographic Aspects of Market Analysis (definition and remedies), ERG (08) 20: *“If a separate market for business or high quality services is defined, it may be the case that because of differences in demand patterns it be appropriate for the NRA to define the geographic scope of the business orientated market as geographically broader than the geographic scope of the residential orientated market”*.

II.2.3 Mercado minorista relacionado con las líneas mayoristas terminales utilizadas para la conexión de BTS/BSC

Además del uso de las líneas alquiladas terminales para la conexión de clientes empresariales, estas líneas también se utilizan para la conexión de BTS/BSC. En este caso, no existe un mercado minorista tan directamente ligado como en el caso de las terminales para empresas, ya que el mercado minorista afectado es todo el mercado móvil.

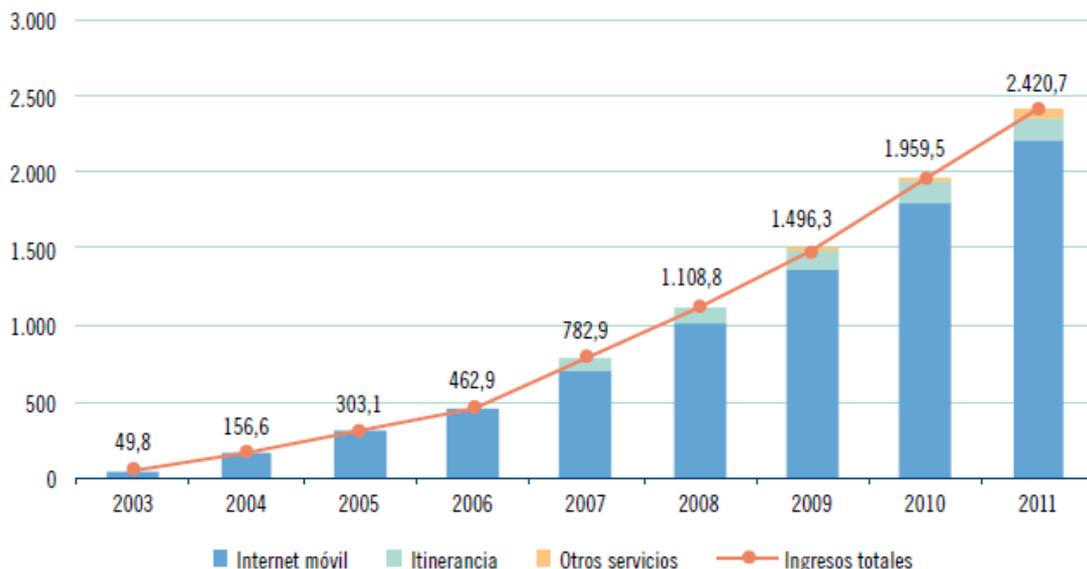
En este sentido, el hecho más relevante que impacta en el mercado mayorista de terminales es el crecimiento de la banda ancha móvil. En efecto, mientras los servicios móviles se ceñían básicamente a la voz a los SMS, las necesidades de conexión de las BTS/BSC eran relativamente modestas y los circuitos y/o radioenlaces de baja velocidad eran suficientes para cubrir la demanda de capacidad de las BTS. Sin embargo, con la eclosión de los servicios de banda ancha móvil, los operadores móviles han debido incrementar de forma muy notable el ancho de banda de las conexiones con las BTS y BSC, para lo que han recurrido a despliegues de fibra óptica propia y la utilización de líneas alquiladas de alta capacidad.

En efecto, según el Informe anual de la CMT, en 2011 un total de 19,3 millones de usuarios accedió a Internet a través de las redes de comunicaciones móviles, un registro 65,1% superior al de 2010. Del total de usuarios de Internet móvil activos, 15,9 millones se conectaron a través de su terminal de voz y 3,4 millones a través de *datacards* o módems USB. La penetración del servicio es de 41,8 líneas de banda ancha móvil por cada 100 habitantes.

El aumento de abonados a los servicios de acceso a Internet móvil, ya fuese a través de líneas de datos –*datacards*– o de líneas de voz y datos –teléfonos móviles 3G o *smartphones*– se tradujo en un crecimiento significativo del tráfico de datos registrado en las redes para comunicaciones móviles. Así pues, para este tipo de servicio se contabilizó un tráfico total de 90.500 Terabytes, un 40,7% más que el año anterior.

El crecimiento tanto en número de líneas como en tráfico tiene su reflejo en los ingresos. En la siguiente gráfica se muestra la evolución de los ingresos por este servicio en el periodo 2003-2011.

Gráfico II.2.6 Evolución de los ingresos por banda ancha móvil (millones de euros)



Fuente: Informe Anual CMT año 2011



De 2008 a 2011, los ingresos por los servicios de banda ancha móvil han pasado de 1.109 a 2.421 millones de euros, lo que representa un incremento de un 118%. Asimismo, en 2008 la banda ancha móvil representaba un 7% de los ingresos totales de los operadores móviles. En 2011, la banda ancha móvil ya supone cerca del 20% de los ingresos totales.

En definitiva, los datos anteriores muestran que, desde el punto de vista del mercado móvil, se hace cada vez más necesario para los operadores móviles poder acceder a una oferta mayorista de líneas alquiladas terminales que les permita conectar sus BTS/BSC con la capacidad suficiente para satisfacer las crecientes necesidades derivadas del crecimiento exponencial de la banda ancha móvil.

III MERCADO MAYORISTA DE LÍNEAS ALQUILADAS TERMINALES

Una vez concluido el análisis de los servicios minoristas de líneas alquiladas, debe analizarse a continuación el mercado mayorista conexo. Para ello, se comenzará con un breve estudio de las diferentes opciones mayoristas existentes para ofrecer líneas alquiladas de forma minorista, para después analizar en detalle el servicio mayorista más relevante: las líneas alquiladas terminales.

III.1 OPCIONES TÉCNICAS SOBRE LAS QUE SE PUEDEN OFRECER LÍNEAS ALQUILADAS

Para prestar el servicio minorista definido anteriormente a los usuarios, un operador tiene varias opciones:

- a) Desplegar una red propia de acceso (incluyendo la planta externa). Es la opción que tiene mayores posibilidades de diferenciación en la oferta y constituye el nivel más bajo de competencia en infraestructuras, permitiendo a los operadores evolucionar su red y con ello su oferta de servicios de manera independiente. Ejemplos de operadores con red de acceso propia en España son Telefónica, los operadores de cable y Colt.
- b) Contratar líneas alquiladas terminales mayoristas a Telefónica o a otros operadores. En el caso de Telefónica, las condiciones de prestación, incluyendo los precios, se encuentran reguladas en la ORLA tanto para las interfaces tradicionales (hasta 155 Mbit/s) como para las Ethernet (hasta 100 Mbit/s).
- c) Utilizar los servicios relacionados con la desagregación del bucle de abonado regulados en la OBA. En efecto, un operador, mediante el agrupamiento de dos o más pares completamente desagregados (técnica conocida como “bonding”) puede obtener conexiones SHDSL de hasta 2 Mbit/s.
- d) Hacer uso de la planta externa (infraestructura pasiva) de otro operador. En este caso, un operador utilizaría los elementos de obra civil que conforman la planta externa de otro operador asociados a los tendidos de los conductores desde las centrales hasta las dependencias de las empresas para así proceder al tendido de los propios elementos conductores de señales.

De las cuatro anteriores, las dos primeras son las que más interesan a efectos del presente análisis, ya que:

- La opción c) es una alternativa que los operadores están utilizando, pero su peso es relativamente pequeño, y la desagregación de varios bucles en un mismo domicilio no está desarrollada específicamente en la OBA, por lo que esta alternativa presenta incertidumbres en cuanto a su implementación práctica. Cabe aclarar que los operadores no pueden utilizar siempre esta alternativa, porque a veces no hay pares



vacantes suficientes o la calidad del par de cobre no es suficiente para conseguir la capacidad y garantías necesarias para prestar la línea. Además, como se describía en el Informe sobre la situación competitiva en el mercado de empresas, las economías de escala alcanzables por los operadores que prestan servicios a empresas no son suficientes como para desplegar sus propias infraestructuras en un número relevante de centrales locales de Telefónica. En todo caso, las líneas alquiladas mayoristas que los operadores alternativos han prestado en esta modalidad han sido incluidas en el cómputo de las cuotas de mercado.

- En cuanto al uso de canalizaciones (opción d), como consecuencia de las obligaciones impuestas por esta Comisión en la Resolución de 22 de enero de 2009⁷, Telefónica debe ofrecer estos servicios mayoristas. Como consecuencia de dichas obligaciones, Telefónica debe disponer de una Oferta Mayorista de Acceso a Registros y Conductos, conocida como MARCo. En ella, la CMT determina las condiciones técnicas y económicas de prestación de este servicio de acceso. La última revisión de esta oferta se finalizó en julio de 2012⁸. Sin embargo, cabe señalar que el uso de las canalizaciones se centra principalmente en entornos urbanos, mientras que las líneas terminales tienen un ámbito de cobertura mayor, con un Punto de Conexión es posible acceder a toda una provincia. Por ello, si bien se considera que el uso de canalizaciones es una herramienta muy útil para prestar servicios de calidad a las empresas, no es posible para un operador alternativo competir eficazmente con Telefónica utilizando sólo este servicio regulado.

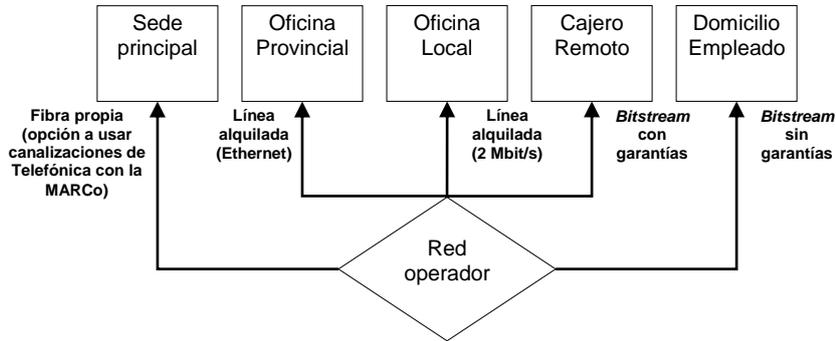
Un operador también puede contratar los servicios de acceso indirecto al bucle de abonado (*bitstream*) recogidos en la OBA para dar servicio a determinadas ubicaciones de su cliente, en función de los requisitos de calidad de servicio final a prestar. Aunque es cierto que algunas líneas alquiladas de baja capacidad han sido sustituidas por conexiones de banda ancha con garantías, mediante el *bitstream* no se presta un servicio de líneas alquiladas, porque este es último es un servicio de mayor calidad en cuanto a disponibilidad, ancho de banda garantizado y latencia. Más bien es una herramienta complementaria en el diseño de soluciones integrales de comunicación a clientes empresariales. Es decir, determinadas ubicaciones de un cliente deben ser servidas con una línea alquilada y en otras es suficiente con una conexión *bitstream* con las garantías de calidad adecuadas. No obstante, en los últimos tiempos se viene observando que las fronteras entre los servicios *bitstream* y las líneas alquiladas, en especial las de baja capacidad, están más difuminadas, lo que hay que tener en cuenta a la hora de analizar dichos mercados. En el próximo apartado esta cuestión se aborda con mayor detalle.

En la figura siguiente se recoge un ejemplo de cómo un operador alternativo puede cubrir mediante diferentes formas de acceso los requerimientos de una empresa multisede (en concreto, una entidad bancaria):

⁷ Resolución por la que se aprueba la definición y análisis del mercado de acceso (físico) al por mayor a infraestructura de red (incluido el acceso compartido o completamente desagregado) en una ubicación fija, y el mercado de acceso a banda ancha al por mayor, la designación de operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas (MTZ 2008/626).

⁸ Resolución de 5 de julio de 2012 sobre la revisión de la Oferta Mayorista de Acceso a Registros y Conductos de Telefónica (MTZ 2011/1477).

Gráfico III.1.1 Diferentes requerimientos de acceso para empresa multisede



Fuente: Elaboración propia a partir de los requerimientos anuales de la CMT.

Conviene señalar que un operador alternativo, en el diseño de una solución de telecomunicaciones para una empresa, hace uso de servicios que pertenecen a mercados mayoristas diferentes. En el ejemplo anterior, el operador alternativo podría recurrir al acceso mayorista a las canalizaciones de Telefónica para acceder con fibra óptica propia a la sede principal (mercado 4⁹), utilizar las líneas alquiladas (tradicionales y Ethernet) de la ORLA para las oficinas (mercado 6¹⁰) y conexiones *bitstream* reguladas en la OBA para cajeros remotos y acceso doméstico a la Intranet de la empresa por parte de los empleados (mercado 5¹¹).

III.2 DEFINICIÓN DEL MERCADO RELEVANTE

Para definir el mercado de acceso líneas alquiladas terminales se partirá, para su revisión, de la definición llevada a cabo en la segunda ronda de análisis de mercados.

III.2.1 Definición del mercado relevante de producto

En términos generales, se entiende por servicio mayorista de líneas alquiladas el servicio de transmisión ofrecido a otros operadores para la conexión permanente entre dos puntos a través de una red pública de telecomunicaciones, con una determinada capacidad fija, y sin incluir funciones de conmutación que el operador demandante pueda controlar. Dicho servicio permite conectar dos puntos para el envío y recepción de flujos de información.

Estos servicios son demandados para ser utilizados como portadores de otro tipo de servicios de comunicaciones electrónicas, es decir, se demanda una línea alquilada para disponer de conectividad entre dos puntos y sobre el enlace constituido ofrecer otro tipo de servicios.

En la primera revisión se analizaron conjuntamente los mercados de líneas alquiladas terminales y los de líneas alquiladas troncales. Así, las líneas alquiladas troncales se definieron como aquéllas que se proveen a terceros operadores mediante las que se suministra un tramo de circuito entre dos nodos del operador demandante del servicio. Asimismo, se precisó que un operador contrata este tipo de líneas con el objeto de construir determinadas rutas de su red troncal. Por el contrario, los circuitos terminales se relacionan más a la zona geográfica donde se encuentra la ubicación fija que se pretende conectar y en la que el operador fijo no cuenta con cobertura mediante sus propios medios.

⁹ Mercado de acceso (físico) al por mayor a infraestructura de red (incluido el acceso compartido o completamente desagregado) en una ubicación fija.

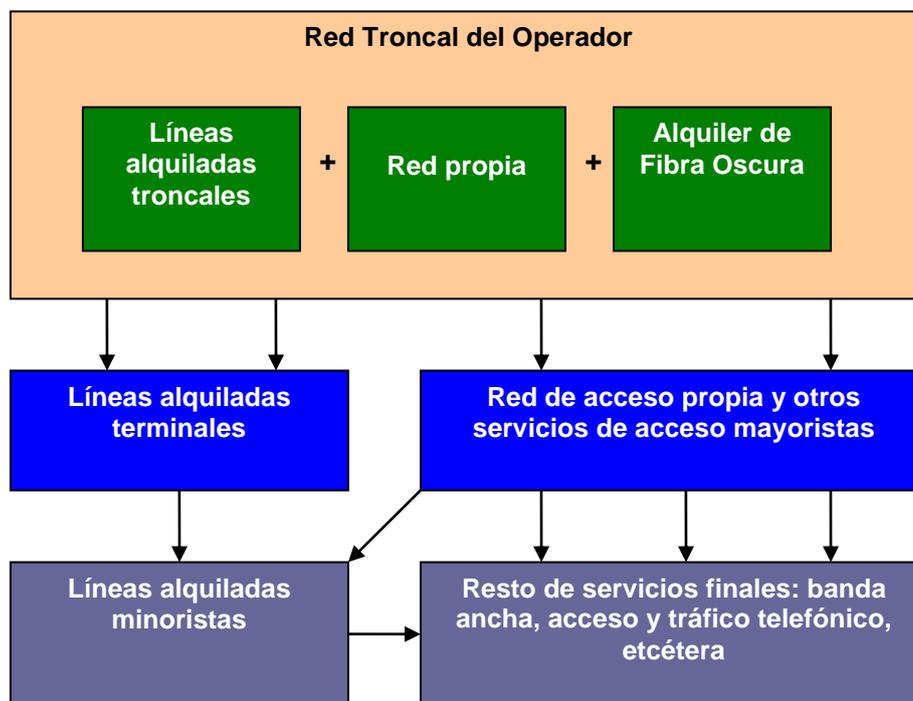
¹⁰ Mercado mayorista de líneas alquiladas terminales.

¹¹ Mercado de acceso a banda ancha al por mayor en una ubicación fija.

Por otra parte, se entiende por red troncal aquella que se establece para conectar ciertos nodos como centrales de conmutación, puntos de presencia y puntos de interconexión formando el eje de conexión principal de la red del operador a la cual se conectarán redes subsidiarias de menor tamaño. También se conoce como red de transporte o *backbone*.

Por tanto, las líneas alquiladas terminales están en general más ligadas con los servicios de líneas alquiladas minoristas, mientras que las líneas alquiladas troncales forman parte de la red de transporte del operador y, por tanto, indirectamente están relacionados con todo tipo de servicios, tanto mayoristas como minoristas: banda ancha, tráfico telefónico líneas alquiladas, etcétera. Esquemáticamente y de forma simplificada, la relación existente entre los diferentes servicios se presenta en la siguiente figura:

Gráfico III.2.1 Líneas alquiladas y estructura de red



Fuente: Elaboración propia.

En el primer análisis se concluyó que las líneas alquiladas troncales y terminales no eran sustitutivas y pertenecían a mercados diferentes.

Adicionalmente, se concluyó que no resultaba apropiado segmentar los mercados de líneas alquiladas terminales en función de la capacidad de las líneas.

El hecho más destacable de la definición del mercado en primera ronda fue la inclusión de las líneas prestadas con interfaces Ethernet. Se concluyó que este tipo de líneas eran sustituibles con las tradicionales, aunque se reconocían ligeras diferencias técnicas entre ambos tipos de líneas. Dicha sustitución se ha visto corroborada en la práctica, como se ha visto en el análisis de los servicios minoristas de líneas alquiladas.

En segunda ronda se mantuvieron las conclusiones efectuadas en primera ronda en lo que respecta a las tecnologías –están incluidas tanto las líneas tradicionales como las líneas Ethernet– y velocidades –están incluidos los circuitos de cualquier capacidad–.

A juicio de los Servicios de esta Comisión, no ha habido modificaciones relevantes en el mercado en lo que respecta a las tecnologías, por lo que se mantienen las conclusiones alcanzadas al respecto en segunda ronda.



III.2.1.1 Límites entre los mercados 5 y 6

La evolución de las capacidades soportadas por las conexiones de banda ancha ha provocado que exista una zona gris entre los mercados 5 y 6. En efecto, desde el punto de vista del operador que demanda el servicio, determinadas conexiones de banda ancha mayorista (en especial, las que garantizan unos caudales mínimos) pueden ser sustitutivas de las circuitos alquilados de baja velocidad, en especial los nx64 kbit/s.

Este factor se aprecia en la evolución del número de circuitos de estas capacidades. Así, en 2008 el número total de circuitos minoristas de nx64 ascendía a 11.806, mientras que en 2011 se habría reducido en un 60% hasta los 4.654. Esta circunstancia ya se producía con el servicio mayorista GigADSL de Telefónica, basado en tecnología ATM¹², por lo que es de esperar es que esta tendencia aumente con la implementación del nuevo servicio de acceso indirecto NEBA¹³, basado en tecnología Ethernet y que permitirá conexiones con garantías de mayor velocidad¹⁴.

En todo caso, hay que resaltar que esta sustituibilidad en la demanda se circunscribe a los circuitos de baja capacidad. Así, el proceso de sustitución no está tan claro para los circuitos de 2Mbit/s, pues en 2008 había 12.140 circuitos de esta velocidad, mientras que en 2011 el número era de 11.172, lo que representa una reducción de sólo un 8%. De hecho, numerosos circuitos de 2 Mbit/s, en lugar de migrar a una conexión de banda ancha con garantías, migran a una línea alquilada de mayor capacidad (típicamente una línea Ethernet de 10 Mbit/s).

En definitiva, no es posible para los operadores sustituir circuitos alquilados de alta capacidad por conexiones de acceso indirecto mayorista.

Asimismo, dentro de los circuitos de baja capacidad, la sustituibilidad no es total, pues determinadas soluciones de cliente final siguen necesitando circuitos de nx64 Kbit/s que no pueden ser sustituidas por conexiones de acceso indirecto por las siguientes razones:

- Las conexiones de banda ancha mayorista que pueden sustituir los circuitos nx64 necesitan un caudal garantizado. Con el servicio GigADSL, esto significa conexiones de la modalidad SBR¹⁵ con una garantía de un 10% ó de un 50%. La disponibilidad de estas conexiones depende del estado y de la distancia del bucle, mientras que la disponibilidad de los circuitos nx64 es casi total.
- La latencia/retardo del servicio de acceso indirecto GigADSL en general es algo mayor que la de los circuitos alquilados, y puede no ser suficiente para aplicaciones con requisitos de latencia muy estrictos.

Con el nuevo servicio de acceso indirecto NEBA es previsible que estas limitaciones se atenúen, pero debido a que el servicio todavía se encuentra en sus etapas iniciales es prematuro alcanzar conclusiones al respecto. Además, en su actual configuración, este servicio cuenta con limitaciones geográficas (la cobertura del servicio no es total) que podrían ser incompatibles con la citada naturaleza multisede de los clientes finales. Además, en la actualidad los servicios de banda ancha mayorista cuentan con una limitación regulatoria y no pueden sobrepasar los 30 Mbit/s de velocidad, cuando las líneas terminales cuentan con oferta regulada de hasta 1 Gbit/s.

¹² ATM, Siglas de Asynchronous Transfer Mode, es un protocolo de transmisión de datos utilizado en el GigADSL que permite implementar niveles de calidad en algunas de sus modalidades.

¹³ Neba: Nuevo servicio de mayorista de banda ancha.

¹⁴ Toda la documentación del servicio NEBA puede consultarse en: <http://www.cmt.es/vigente-neba>

¹⁵ SBR, siglas de Statistical Bit Rate, modalidad de transmisión de la tecnología ATM que permite conexiones de banda ancha con garantías de calidad.



Desde el punto de vista de la oferta, la sustituibilidad no está clara. Por un lado, debe tenerse presente que Telefónica ha desarrollado, con la supervisión de la CMT y la participación de los operadores alternativos, ofertas mayoristas claramente diferenciadas para los dos mercados. En este sentido, el servicio GigADSL y el NEBA pertenecen al mercado 5 y la ORLA al mercado 6.

Asimismo, es de interés destacar que algunos operadores alternativos ofrecen de forma voluntaria, circuitos alquilados terminales del mercado 6. Por el contrario, es menos habitual que los operadores alternativos ofrezcan servicios de acceso indirecto mayorista¹⁶.

Así pues, debido a que la sustituibilidad de la demanda entre los mercados 4 y 5 se limita a las conexiones de baja velocidad y no en todos los casos y la sustituibilidad de la oferta es reducida, se considera que la solución más proporcionada y adecuada en la práctica es mantener las definiciones realizadas en la anterior ronda de mercado, es decir, los circuitos terminales de baja velocidad seguirán incluidos en el mercado 6 y las conexiones de banda ancha mayorista con garantías en el mercado 5.

III.2.1.2 Sustituibilidad de las líneas alquiladas terminales como complemento de la red de acceso móvil

En el primer análisis del mercado, las líneas alquiladas terminales mayoristas se definieron como aquéllas que se proveen a otros operadores por los que se suministra un tramo de circuito entre un nodo y el domicilio de un cliente del operador demandante del servicio. Es decir, un operador contrata de forma mayorista este tipo de líneas para la prestación de servicios a usuarios finales en ubicaciones donde no cuenta con red propia.

Por tanto, la definición realizada en primera ronda se centró exclusivamente en el uso de las líneas alquiladas mayoristas por parte de los operadores para la prestación de los servicios minoristas de líneas alquiladas.

No obstante, líneas técnicamente análogas a estas últimas son utilizadas por los operadores móviles para completar las redes de acceso en zonas en las que no cuentan con cobertura. Este tipo de circuitos, dadas sus características locales, no encajan en el mercado de líneas troncales, por lo que en el análisis realizado en segunda ronda se concluyó que pertenecían al mercado de las líneas terminales.

En el tiempo transcurrido desde el último análisis no ha habido novedades relevantes que alteren las conclusiones alcanzadas en segunda ronda, por lo que se mantienen las conclusiones alcanzadas entonces.

III.2.1.3 Conclusión

De acuerdo con las conclusiones alcanzadas en los dos apartados anteriores, se propone la siguiente definición de mercado:

- Mercado mayorista de líneas alquiladas terminales: aquél en el que se suministra capacidad de transmisión fija, simétrica, sin funcionalidades de conmutación que el usuario pueda controlar y que formará parte de la red de acceso del operador que demanda el servicio, con independencia de la tecnología utilizada para suministrar la capacidad.

¹⁶ El operador Albura ofreció durante un tiempo un servicio mayorista de acceso indirecto con un punto de acceso nacional construido a partir del servicio GigADSL de Telefónica. Actualmente, Jazztel ofrece este tipo de servicios.



III.2.2 Definición del mercado relevante geográfico

Según el apdo. 56 de las Directrices, *“el mercado geográfico pertinente comprende un área en la cual las empresas afectadas participan en la oferta y la demanda de los productos o servicios pertinentes, las condiciones de la competencia son similares o suficientemente homogéneas y puede distinguirse de las zonas vecinas por ser considerablemente distintas las condiciones de la competencia prevalentes.”* En el párrafo 59, la Comisión Europea precisa que *“en el sector de las comunicaciones electrónicas, el alcance geográfico del mercado pertinente se ha delimitado tradicionalmente aplicando dos criterios principales: a) la zona cubierta por una red, y b) la existencia de instrumentos legales y otros instrumentos reglamentarios.”*

De acuerdo con estos criterios, tanto en la primera como en la segunda ronda de análisis y definición del mercado se concluyó que el alcance de dicho mercado era *“nacional, no detectándose ámbitos inferiores al nacional en que las condiciones de competencia aplicables al servicio descrito sean suficientemente distintas respecto al resto del territorio nacional”*.

Atendiendo a ambos criterios, en el caso de la presente revisión estas conclusiones se mantienen, en la medida que las líneas alquiladas terminales son el primer servicio regulado en la cadena de valor de los servicios de líneas alquiladas.

Adicionalmente, las consideraciones acerca del carácter multisede de las líneas alquiladas minoristas también aplican para las líneas alquiladas terminales, por lo que desde esta perspectiva el mercado también es nacional.

En definitiva, por las razones anteriores se concluye que la dimensión geográfica del mercado de referencia es nacional.

III.2.3 Mercado susceptible de regulación ex ante

El mercado de producto así definido coincide con el listado con el número 6 en el Anexo de la Recomendación. Se trata de un mercado que ya ha sido identificado previamente por la Comisión Europea como uno de los que cumplen los tres criterios acumulativos que deben satisfacer los mercados relevantes donde se pretenda imponer *ex ante* obligaciones específicas.

Por tanto, cabe concluir que el mercado definido en el apartado anterior es un mercado que puede ser objeto de regulación *ex ante* de conformidad con lo dispuesto en la Directiva Marco.

III.3 ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA DEL MERCADO, VALORACIÓN DE LA EXISTENCIA DE COMPETENCIA EFECTIVA EN EL MISMO Y DETERMINACIÓN DE OPERADORES CON PSM

III.3.1 Descripción de la estructura del mercado de referencia

Tras definir el mercado relevante se analiza su estructura como paso previo a la valoración de la existencia o no de competencia efectiva en el mismo.

III.3.1.1 Evolución de la oferta. Cuotas de mercado

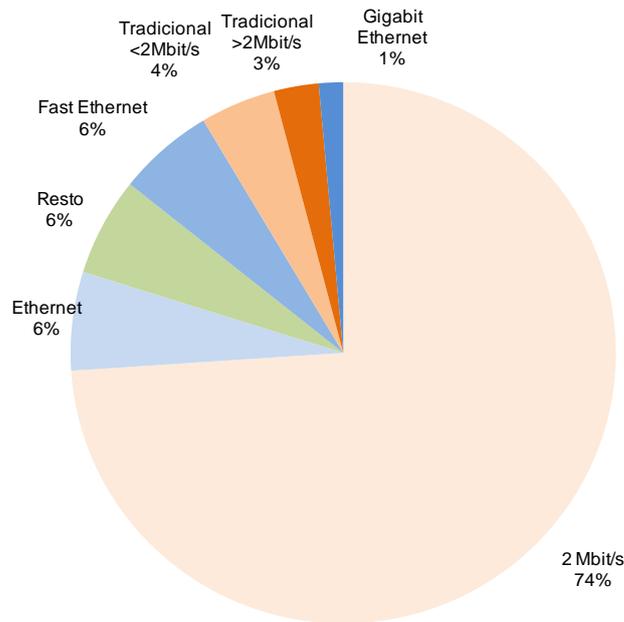
El mercado mayorista de líneas alquiladas terminales tenía en 2011 un tamaño de 38.518 líneas que generaron unos ingresos de 203 millones de euros.



En 2011, Telefónica prestaba 27.119 líneas, lo que representa una cuota de mercado en términos de líneas del 70%¹⁷.

Dentro del mercado están incluidas líneas de todas las velocidades e interfaces, a continuación se presenta el reparto por velocidades en términos de líneas en el año 2011.

Gráfico III.3.1 Desglose por velocidad de los servicios de líneas terminales (2011)



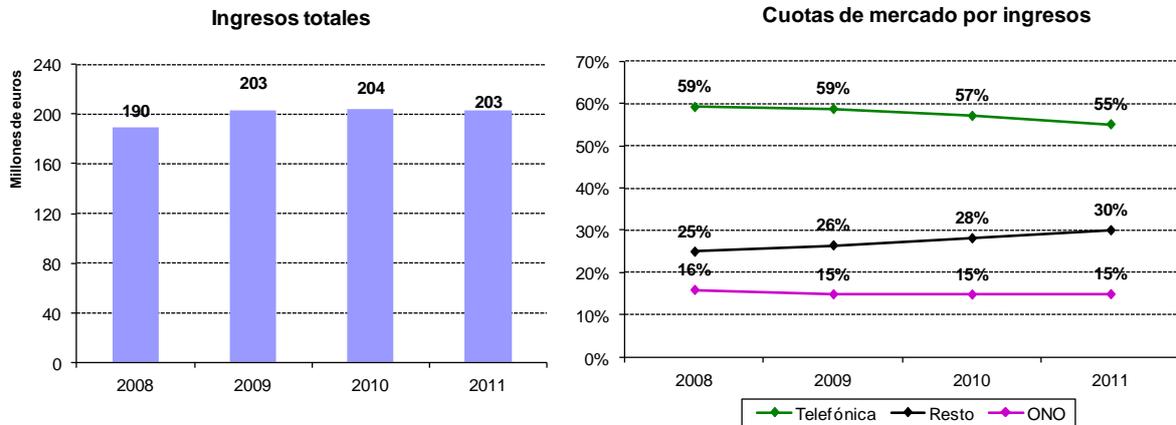
Fuente: Elaboración propia partir de los requerimientos específicos del presente análisis.

Al contrario de lo que ocurría con el mercado minorista, en el mayorista la velocidad más común sigue siendo los 2 Mbit/s. En cierta medida, este es resultado es coherente con la situación del minorista, ya que los operadores alternativos tienen una cuota de mercado relevante para las líneas tradicionales, pero su cuota para las líneas Ethernet es reducida.

La evolución de los ingresos totales así como las cuotas de mercado se recogen en el siguiente gráfico:

¹⁷ Los datos incluyen tanto las líneas terminales para operadores fijos (acceso a sus clientes empresariales) como para operadores móviles (acceso a BTS/BSC).

Gráfico III.3.2 Ingresos y cuotas total líneas alquiladas terminales¹⁸



Fuente: Elaboración propia a partir de los requerimientos anuales de la CMT.

El volumen de ingresos generado por el mercado mayorista de líneas terminales se ha mantenido estable en torno a los 200 millones de euros. Sin embargo, cabe recordar que el volumen del mercado minorista de líneas alquiladas pasó de 388 a 556 millones de euros en el período 2008-2011.

La cuota de mercado de Telefónica ha pasado de un 59% en 2008 a un 55% en 2011. En todo caso, cabe añadir que en términos de líneas, la cuota de Telefónica es superior: en 2008 era de un 74% para pasar a un 70% en 2011. Esto se debe a que, tanto en términos absolutos como relativos, Telefónica presta un número mayor de líneas de baja velocidad, que suponen un ingresos medio por línea inferior.

El segundo competidor del mercado, a mucha distancia de Telefónica, es el Grupo ONO, con una cuota del 15% en 2011. Los demás operadores se reparten el 30% restante.

III.3.2 Barreras a la entrada

La presencia de barreras a la entrada es un elemento trascendental a la hora de determinar el impacto que la existencia de un operador dominante tiene sobre la competencia efectiva en el mercado de referencia. Su existencia o no determina que una posición empresarial significativa adquiera un carácter duradero y estructural o, por el contrario, sea fácilmente contestable y, por lo tanto, coyuntural.

En el caso del mercado de referencia, la única forma de prestar los servicios incluidos supone el despliegue de una red de acceso propia hasta el usuario final. Sin embargo, de acuerdo con la Nota Explicativa de la Recomendación de mercados, el acceso local hasta el usuario final es la parte menos replicable de una red de comunicaciones electrónicas dados los costes y las barreras legales a su despliegue. En relación con los costes cabe repetir lo que ya ha señalado tanto esta Comisión como la Comisión Europea y el BEREC¹⁹: los costes de las infraestructuras de obra civil suponen entre el 50 y el 80% de los costes totales del despliegue de una red de comunicaciones electrónicas.

¹⁸ De acuerdo con las conclusiones alcanzadas en la definición de mercado, se incluyen tanto las líneas terminales prestadas a operadores fijos como a operadores móviles. No obstante, no están incluidas las líneas terminales que Telefónica fija le presta a su brazo móvil al ser ventas cautivas. Por este motivo, los datos sobre el tamaño y cuotas de mercado presentados en el informe anual de la CMT difieren de los que aparecen en este análisis de mercado.

¹⁹ BEREC: Body of European Regulators for Electronic Communications. Sus siglas en español son ORECE (Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas). La CMT es miembro del BEREC.



Además, como ya se ha explicado en epígrafes anteriores, las menores economías de escala alcanzables por los operadores de empresa limitan las opciones mayoristas a su alcance así como sus despliegues de red propios.

En este sentido, y de acuerdo a una *“Modified Greenfield Approach”*, a pesar de que desde enero de 2009²⁰ Telefónica debe ofrecer acceso mayorista a sus conductos, los efectos de esta medida no pueden considerarse suficientes en el mercado analizado y en el horizonte temporal de la presente revisión.

En relación con las barreras legales, ya se señaló tanto en el primer como en el segundo análisis de mercado que el establecimiento de redes, en particular las de acceso, necesarias para prestar los servicios incluidos en el mercado de referencia, afrontan obstáculos legales y reglamentarios a la hora de obtener las autorizaciones necesarias para realizar su despliegue. En particular, *“los procedimientos legales para el ejercicio de los derechos de ocupación por parte de los operadores implican incertidumbre en cuanto al tiempo y condiciones en las que dicha ocupación podrá producirse, y por lo tanto, afecta a la capacidad de los operadores para tender sus redes conforme a la planificación y tiempo previstos. Por ello, en esencia, suponen una barrera de entrada legal a estos mercados, cuya importancia dependerá de numerosos factores, pero principalmente del área geográfica en que se desea realizar la prestación del servicio”*.

Por tanto, cabe concluir que las barreras a la entrada al mercado de referencia son elevadas.

III.3.3 Competencia potencial en el mercado de referencia

Dadas las barreras a la entrada descritas en este mercado no se prevé la entrada de competidores potenciales. Los operadores alternativos que cuentan con mayores infraestructuras de acceso (los operadores de cable y Colt) ya están presentes en el mercado desde hace años.

Adicionalmente, los movimientos empresariales acaecidos en los últimos años, como la integración de Auna en ONO, la compra de Tele2 a Comunitel y posteriormente la adquisición de este nuevo grupo por parte de Vodafone y la compra de Ya.com y de ALPI por Orange, apuntan a la concentración de los operadores existentes en lugar de la aparición de nuevos competidores.

Por tanto, se concluye que la competencia potencial en el mercado de líneas alquiladas terminales es reducida.

III.3.4 Análisis de la competencia efectiva en el mercado

La Directiva Marco establece que no hay competencia efectiva en un mercado relevante si se aprecia que, en dicho mercado, hay uno o más operadores con PSM. Este concepto es, según lo dispuesto en la misma norma comunitaria, equivalente al concepto de posición de dominio bien conocido en la doctrina y jurisprudencia de Derecho de la competencia.

Por tanto, el análisis de competencia efectiva en un mercado relevante es equivalente a un análisis prospectivo de dominancia en dicho mercado.

La posición de Telefónica en el mercado de referencia que se está analizando, la presencia de importantes barreras a la entrada estructurales y la ausencia de competencia potencial hacen presuponer que dicho operador goza de PSM.

²⁰ Véase la nota 7.

A continuación se analizarán una serie de criterios recogidos en las Directrices que permitirán confirmar la presunción de poder de mercado individual de Telefónica.

III.3.4.1 Análisis de las cuotas de mercado

Como se ha descrito anteriormente, Telefónica es el operador que ostenta mayor cuota en el mercado de líneas alquiladas terminales (55% en términos de ingresos y 70% en términos de líneas).

Del resto de operadores que proveen el servicio de referencia es destacable el Grupo ONO con una cuota del 15% en el año 2011. Un numeroso grupo de operadores se reparte el 30% restante.

Asimismo, cabe recordar que la cuota de Telefónica en el mercado minorista de líneas alquiladas es cercana al 70%.

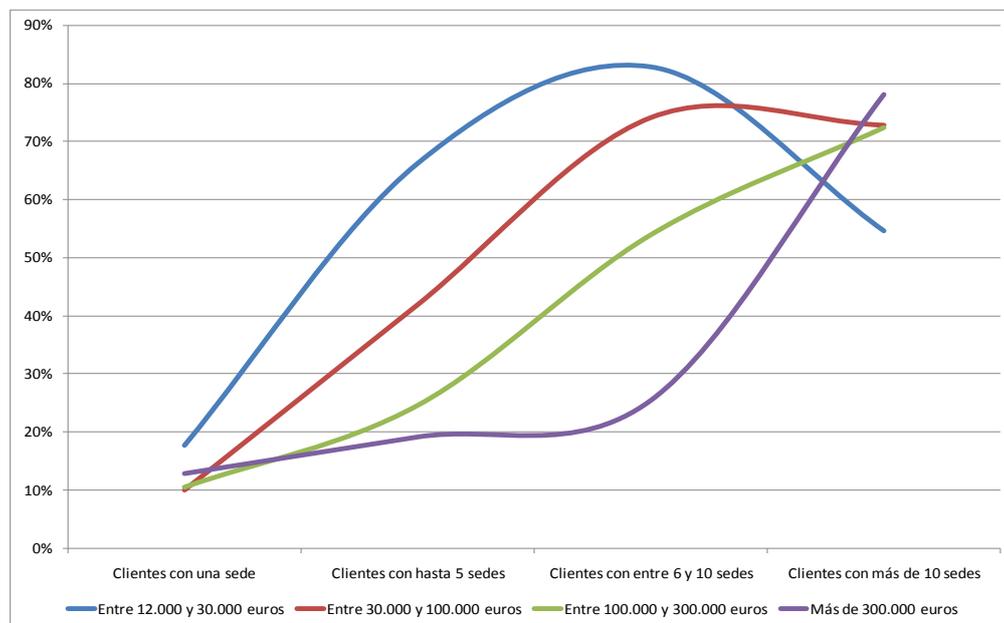
De acuerdo con el apartado 75 de las Directrices, cuotas de mercado superiores al 50% son indicativo, salvo circunstancias excepcionales, de la existencia de un peso significativo en el mercado.

En definitiva, Telefónica mantiene una cuota muy elevada, sostenida y considerablemente superior a la del resto de los operadores.

III.3.4.2 Control de una infraestructura no reproducible fácilmente

Como ya se ha comentado anteriormente en el mercado minorista descendiente de este mercado mayorista se caracteriza por la naturaleza multisede de los clientes. En el Informe de la CMT sobre la situación del mercado de empresas se analizó la cuota de mercado en el segmento empresarial en función del número de sedes:

Gráfico III.3.3 Cuota de mercado de Telefónica en función del número de sedes del cliente y tamaño de empresa



Fuente: Informe CMT situación competitiva segmento empresarial (Octubre 2011).

En el gráfico anterior se observa que el número de sedes está directamente correlacionado con la cuota de mercado de Telefónica. Por tanto, para competir de forma eficiente con Telefónica en el segmento empresarial es fundamental disponer de cobertura en todo el territorio.



Sin embargo, sólo Telefónica dispone de una red de acceso con capilaridad en toda España. Aunque durante los últimos años se ha producido un importante esfuerzo inversor tanto de los operadores de cable como del resto de operadores alternativos para desarrollar su propia infraestructura de acceso, no es previsible que dichos operadores estén en condiciones de replicar la red de Telefónica en el horizonte temporal de la presente revisión.

III.3.4.3 Poder compensatorio y costes de cambio

En el mercado de líneas alquiladas terminales, el poder compensatorio de los operadores alternativos (que conforman la demanda en este mercado) dependerá de si éstos pueden cambiar de proveedor, si pueden reducir de forma significativa su compra del servicio a Telefónica o si pueden, sin más, dejar de utilizarlo ante un incremento en el precio del servicio por parte de Telefónica.

Los Servicios de esta Comisión consideran que la capacidad negociadora de los operadores que utilizan el servicio de referencia es muy reducida, ya que las alternativas de suministro son limitadas. Los operadores presentes en el mercado no pueden prescindir de los servicios mayoristas de Telefónica, ya que supondría perder una parte importante de sus ingresos en los servicios dirigidos al segmento empresarial.

En conclusión, y en un escenario de ausencia de regulación (*“Greenfield approach”*), la amenaza por parte de los operadores alternativos de prescindir de los servicios de líneas alquiladas terminales de Telefónica no es creíble y en ningún modo puede entenderse que pudiera producir el efecto de disciplinar su comportamiento. En este sentido, es destacable que incluso los operadores con infraestructura propia, tales como ONO, Colt y Euskaltel, son a su vez clientes relevantes de Telefónica en el mayorista.

III.3.4.4 Integración vertical

Telefónica es una empresa verticalmente integrada y tiene una posición relevante tanto en el mercado de referencia como en la mayoría de los mercados descendentes. En un escenario de ausencia de regulación en este mercado, Telefónica tendría incentivos para interrumpir la provisión del servicio líneas alquiladas terminales o suministrarlo en condiciones menos favorables a sus competidores, lo que tendría un impacto negativo sobre aquellos operadores que necesitan del servicio mayorista para competir en los mercados minoristas.

La argumentación anterior no es meramente teórica, pues justamente es lo que ocurrió con las líneas Ethernet antes de su regulación, ya que Telefónica únicamente facilitó dicha tecnología de forma mayorista desde que estuvo regulatoriamente obligada.

III.3.4.5 Análisis prospectivo

De forma prospectiva, se prevé el siguiente desarrollo del mercado:

- Se espera que continúe la migración de líneas alquiladas terminales con interfaces tradicionales a interfaces Ethernet.
- Asimismo, se espera que el número de líneas nx64 Kbit/s siga descendiendo como consecuencia de la migración de esta tecnología a conexiones de acceso indirecto de banda ancha.
- Además de la citada migración de conexiones nx64 a servicios de acceso indirecto, es prematuro conocer el impacto de la entrada en funcionamiento del nuevo servicio mayorista de acceso indirecto NEBA. Si es utilizado de forma masiva por parte de los operadores, puede significar una disminución considerable de las líneas tradicionales mayoristas. Como ya se ha dicho todavía es pronto para conocer el impacto de este nuevo servicio y habrá que esperar hasta la próxima revisión del mercado para analizar sus primeros efectos.



- Se espera que la cuota de mercado de Telefónica se mantenga estable, ya que en el periodo cubierto por el presente análisis (tres años), no se esperan grandes despliegues de red de acceso por parte de los operadores alternativos que puedan hacer perder cuota de mercado a Telefónica.

III.3.5 Conclusiones sobre la determinación de los operadores con peso significativo de mercado (PSM)

El objetivo de la presente revisión ha sido tratar de analizar si se han producido avances tanto en la estructura del mercado como de aquellos factores que pueden disciplinar el comportamiento de Telefónica (amenazas de entrada o poder compensatorio de la demanda) desde el análisis de segunda ronda aprobado en julio de 2009.

Las conclusiones que se han obtenido en la presente revisión son muy parecidas a las del primer y segundo análisis:

- Telefónica es el operador que presenta la mayor cuota de mercado tanto en términos de ingresos (55%) como de líneas (70%).
- El informe de la CMT sobre la situación competitiva del segmento empresarial muestra que la cuota de Telefónica en este segmento es elevada. En dicho Informe, la CMT explicaba que *“la complejidad en la conectividad de los clientes empresariales y la situación y el número de sedes está afectando directamente a la capacidad de competir de los operadores alternativos.”* Estos resultados y conclusiones son coherentes con la situación analizada anteriormente del mercado minorista de líneas alquiladas, donde la cuota de Telefónica se mantiene estable en un nivel cercano al 70%.
- Existen importantes barreras estructurales para entrar al mercado, sobre todo en cuanto a los costes necesarios para desplegar una red propia y que se consideran hundidos si el operador decide abandonar el mercado. Adicionalmente, Telefónica es el operador que con diferencia disfruta de las mayores economías de escala y alcance.
- Ausencia de amenazas a la entrada durante el horizonte temporal cubierto por la presente revisión.
- Los factores que incrementan la capacidad de Telefónica para comportarse de manera independiente de sus clientes y competidores son:
 - La capilaridad de su red;
 - Su presencia en los mercados conexos como operador verticalmente integrado;
 - La ausencia de alternativas de suministro (incluso operadores de acceso directo como ONO y Colt contratan servicios mayoristas a Telefónica).

Dado lo anterior, los Servicios de esta Comisión concluyen que no existe competencia efectiva en el mercado de referencia, en el sentido de lo dispuesto en la Directiva Marco, es decir, por cuanto se aprecia la presencia de un operador con PSM.

III.4 IDENTIFICACIÓN DEL OPERADOR CON PSM

De acuerdo con las conclusiones anteriores, se identifica a Telefónica como operador con poder significativo en el mercado de segmentos de terminación de líneas arrendadas al por mayor, con independencia de la tecnología utilizada para proporcionar la capacidad arrendada o dedicada, a los efectos del artículo 10.3 de la LGTel y 3.2 del Reglamento de



Mercados. Se entenderá que dicha identificación se extiende a las empresas del grupo al que pertenece y que provean los servicios incluidos en el mercado de referencia²¹.

Por otra parte, esta identificación de PSM responde al objetivo de la regulación *ex ante*, recogido en el apartado 16 de las Directrices, que consiste en garantizar que la empresa no pueda utilizar su peso en el mercado para restringir o falsear la competencia en el mercado pertinente ni apoyarse en dicho peso en los mercados adyacentes.

III.5 ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES SUSCEPTIBLES DE SER IMPUESTAS A LOS OPERADORES CON PSM

III.5.1 Principios a aplicar por el regulador en la elección de las obligaciones más idóneas

A la hora de decidir qué obligaciones se han de imponer a los operadores con PSM en un determinado mercado, la normativa establece una serie de principios que deben guiar a las Autoridades Nacionales de Regulación (en adelante, ANR) en la selección de las mismas. En este sentido, las ANR deben tomar decisiones razonadas de una manera transparente que respeten los principios de proporcionalidad y que estén en línea con los objetivos fijados en la Directiva Marco.

Así, el Artículo 10.4 de la LGTel (recogiendo el Artículo 8 de la Directiva de Marco) establece que las obligaciones han de basarse en la índole del problema detectado, guardar proporción con éste y justificarse a la luz de los objetivos enumerados en el Artículo 3 de la LGTel. Estos objetivos son, entre otros:

- Fomentar la competencia en el suministro de redes de comunicaciones electrónicas, servicios de comunicaciones electrónicas y recursos y servicios asociados, entre otras cosas:
 - a) Velando por que no exista falseamiento ni restricción de la competencia en el sector de las comunicaciones electrónicas, incluida la transmisión de contenidos;
 - b) Promoviendo una inversión eficiente en materia de infraestructuras, incluyendo, cuando proceda, la competencia basada en infraestructuras, y fomentando la innovación y;
 - c) Promoviendo un uso eficiente y velando por una gestión eficaz de las radiofrecuencias y de los recursos de numeración y el acceso a los derechos de ocupación de la propiedad pública y privada.
- Contribuir al desarrollo del mercado interior, entre otras cosas:
 - a) Suprimiendo los obstáculos que se opongan al suministro de redes de comunicaciones electrónicas, recursos y servicios asociados y servicios de comunicaciones electrónicas; y
 - b) Cooperando mutuamente con la Comisión y con el BEREC, de forma transparente, para garantizar el desarrollo de prácticas reglamentariamente coherentes y una aplicación coherente de la Directiva Marco y de las directivas específicas.

²¹ Esta Comisión ya se ha pronunciado en cuanto al concepto de unidad económica interpretando reiterada jurisprudencia comunitaria (véanse Resoluciones de 20 de mayo de 1999 y 8 de noviembre de 2000) en las que se señala que *“cuando un grupo de sociedades constituye una unidad económica, en tanto en cuanto carecen de la necesaria autonomía de comportamiento en el mercado respecto de la sociedad matriz, existe una sola empresa a los efectos de aplicar las disposiciones de derecho de la competencia”*.



Para garantizar los objetivos anteriores, las ANRs aplicarán principios reguladores objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionados, entre otros, a través de lo siguiente:

- a) Promoviendo un entorno regulador previsible, garantizando un enfoque regulador coherente en períodos de revisión apropiados;
- b) Fomentando la inversión eficiente orientada al mercado y la innovación en infraestructuras nuevas y mejoradas; y
- c) Teniendo debidamente en cuenta la variedad de condiciones en cuanto a la competencia.

Del mismo modo, las ANR deberán imponer preferentemente obligaciones con efecto en los mercados mayoristas, y sólo cuando estas medidas no garanticen la competencia efectiva en el mercado de referencia, habrán de imponerse en los mercados minoristas, tal y como establece la “*Explanatory Note*” de la Recomendación²².

Junto a estos principios, explícitos en la normativa vigente, existen otros que se desprenden de la misma, sin estar enunciados de forma expresa, tal y como se recogen en el documento *ERG Common position on the approach to appropriate remedies in the new regulatory framework*²³ (en adelante, la Posición Común de obligaciones). Así, las ANR deberán tener en cuenta las siguientes ideas a la hora de elegir las obligaciones a imponer a operadores con PSM:

- En los casos en que la competencia basada en infraestructuras sea poco probable debido a la presencia persistente de economías significativas de escala o alcance y otras restricciones a la entrada, las ANR deberán asegurar un acceso suficiente a los *inputs* mayoristas.
- En los casos en que la duplicación de la infraestructura del incumbente parezca factible, las obligaciones deben generar incentivos que asistan al proceso de transición a un mercado en competencia sostenible.
- Se han de elegir obligaciones de tal modo que, para la parte regulada, el beneficio de su cumplimiento sea mayor que el beneficio de su infracción.

Por último, también deben ser tomadas en consideración las recomendaciones recogidas en la “*ERG Common Position on best practice in remedies imposed as a consequence of a position of significant market power in the relevant markets for wholesale leased lines*”²⁴ (en adelante, la Posición Común de Líneas Alquiladas). En este documento el ERG proporciona orientación adicional (“*best practice*”) a las ANR en la imposición de obligaciones a operadores designados con PSM en los mercados mayoristas de líneas alquiladas.

El BEREC actualmente está revisando este documento, junto con las Posiciones Comunes sobre las obligaciones a imponer en los mercados 4 y 5. La CMT forma parte del grupo de trabajo encargado de dicha revisión, por lo que en la imposición de obligaciones, se tendrán en cuenta, en la mayor medida posible, las novedades propuestas por el BEREC.

²² En su página 13 se dispone que “*A downstream market should only be subject to direct regulation if competition on that market still exhibits SMP in the presence of wholesale regulation on the related upstream market(s)*”.
http://ec.europa.eu/information_society/policy/ecomm/doc/library/proposals/sec2007_1483_final.pdf

²³ ERG Common Position on the Approach to Appropriate Remedies in the New Regulatory Framework, aprobado en la Sesión Plenaria ERG 8, de 1 de abril de 2003 y revisada en mayo de 2006 (ERG (06) 33 Revised ERG Common Position on the approach to appropriate remedies in the ECNS regulatory framework).

<http://www.erg.eu/template20.jsp?categoryId=260348&contentId=542919>

²⁴ ERG 07 (54), disponible en <http://www.erg.eu/template20.jsp?categoryId=260352&contentId=544949>



Finalmente, cabe añadir que, hasta la fecha de consulta del presente proyecto de medida, el BEREC ya ha publicado un primer documento, en el que se establecen los principios de alto nivel a aplicar en los mercados 4, 5 y 6 relacionados con la obligación de no discriminación²⁵. Estos principios serán recogidos y concretados en las citadas Posiciones Comunes ahora en revisión, por lo que los mismos serán considerados a los efectos del presente análisis.

III.5.2 Identificación de problemas de competencia en el mercado de referencia y relacionados

Las condiciones en el mercado de líneas alquiladas terminales no han sufrido cambios significativos desde la segunda revisión, por lo que los problemas de competencia potenciales que podrían surgir son los mismos que se identificaron entonces, esto es:

1. Extensión vertical de la posición de dominio: este conjunto de problemas aparecen cuando una empresa controla un *input* que se considera esencial para proveer un servicio minorista en un mercado competitivo. La extensión vertical de la posición de dominio da lugar a que se restrinja la competencia en los mercados minoristas descendentes donde también provee servicios el operador declarado con PSM.

El tipo de problemas que suelen aparecer en el mercado de referencia son los siguientes:

- Negativa de suministro/acceso;
- Requerimientos excesivos;
- Tácticas dilatorias y;
- Discriminación de precios.

Cabe señalar que la negativa de acceso ha sido un problema de competencia real para las líneas alquiladas terminales con interfaces Ethernet.

Por otra parte, otro tipo de comportamientos anticompetitivos, relacionados con la imposición por parte del operador con PSM de precios no equitativos, podrían ser también implementados, configurándose como una negativa “constructiva” de suministro/acceso.

2. Extensión horizontal de la posición de dominio: estos problemas de competencia aparecen cuando una empresa que se considera dominante en un mercado utiliza su fuerza económica para extender dicho poder a mercados estrechamente relacionados dentro del mismo nivel de la cadena de producción o distribución.

En relación con el mercado de referencia, el principal problema de competencia que se puede producir es el empaquetamiento abusivo. En especial, son remarcables los incentivos de Telefónica para empaquetar servicios mayoristas comerciales con servicios regulados, de tal forma que si un operador desea acogerse a una oferta comercial para algún tipo de servicio deba contratar todos sus servicios bajo las mismas condiciones comerciales, aún cuando parte de ellas podrían contratarse en condiciones reguladas.

²⁵ BoR (12) 10: “BEREC’s Review of the Common Positions on wholesale unbundled access, wholesale broadband access and wholesale leased lines. Stage 1 High Level Principles on issues of non-discrimination.” Disponible en: http://berec.europa.eu/eng/document_register/subject_matter/berec/regulatory_best_practices/common_approaches_positions/105-berecs-review-of-the-common-positions-on-wholesale-unbundled-access-wholesale-broadband-access-and-wholesale-leased-lines



III.5.3 Obligaciones a imponer

En el mercado de referencia se han detectado problemas de competencia potenciales que suponen tanto una extensión vertical como horizontal de la posición de dominio.

Los problemas de competencia descritos en el apartado anterior se consideran potenciales para las líneas alquiladas terminales con interfaces tradicionales debido a la regulación existente, pero en ausencia de la misma, y como se ha comprobado empíricamente con las líneas Ethernet, dichos problemas se convierten en reales.

El primero de los problemas identificados y con un mayor impacto sobre la situación de competencia se refiere a la negativa de suministro. De acuerdo con la Posición Común del ERG (ahora BEREK) sobre obligaciones, para resolver este problema es necesario:

- (i) Asegurar el acceso a los recursos asociados y;
- (ii) Fijar un precio adecuado para el recurso utilizado.

Para lograr los dos puntos anteriores, es necesario imponer las siguientes obligaciones:

III.5.3.1 Obligación de acceso

Según el anterior punto (i), la solución al problema de negativa de suministro en el mercado de referencia consiste en la imposición al operador designado con PSM de la obligación de acceso contemplada en el artículo 10 del Reglamento de Mercados y en el artículo 12 de la Directiva de Acceso²⁶.

En dicha Directiva –transpuesta en términos exactos al artículo 10 del Reglamento de mercados– se establece que *“las autoridades nacionales de reglamentación estarán facultadas para exigir a los operadores que satisfagan las solicitudes razonables de acceso a elementos específicos de las redes y a recursos asociados, así como las relativas a su utilización, entre otros casos en aquellas situaciones en las que dichas autoridades consideren que la denegación del acceso o unas condiciones no razonables de efecto análogo pueden constituir un obstáculo al desarrollo de un mercado competitivo sostenible a escala minorista o que no benefician a los usuarios finales.”*

En atención a la posición del operador designado con PSM en el apartado III.4 en el mercado considerado y para evitar situaciones de negativa de suministro a los servicios afectados, debe imponerse a Telefónica la obligación de acceso. Los detalles de esta obligación se presentan en el anexo de obligaciones correspondiente.

A tenor de lo establecido en el Considerando (19) de la Directiva, las solicitudes de acceso a recursos que resulten esenciales para el suministro de los servicios *“sólo deben poder denegarse sobre la base de criterios objetivos como la viabilidad técnica o la necesidad de preservar la integridad de la red”*.

A este respecto, cabe recordar que esta Comisión ya impuso a Telefónica la obligación de acceso sobre los servicios de líneas alquiladas terminales en la primera revisión, tanto para las líneas con interfaces tradicionales como Ethernet, dado que en el mercado de líneas mayoristas terminales existen zonas en las que no hay alternativas de suministro a la red de Telefónica, dada la capilaridad necesaria para proveer dichos servicios.

Por otra parte, cabe indicar que la Comisión Europea ha considerado que *“las líneas arrendadas son componentes fundamentales del mercado de las comunicaciones que los*

²⁶ Directiva 2002/19/CE de 7 de marzo de 2002 relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión, modificada por la Directiva 2009/140/CE de 25 de noviembre de 2009.



*operadores de redes y proveedores de servicios utilizan como infraestructuras básica de transporte para sus servicios y que los grandes usuarios de empresas utilizan para comunicar sus sedes en todo el mundo para el transporte interno de voz y el tráfico de comunicaciones de datos. (...) los nuevos operadores (u “operadores autorizados”) tienen que depender con frecuencia de los operadores históricos para que les proporcionen circuitos arrendados de corta distancia (también denominados “circuitos parciales de líneas arrendadas”) que les permitan conectar las dependencias de sus clientes con sus propias redes. La disponibilidad a nivel mayorista de circuitos parciales de líneas arrendadas a precios competitivos es una condición necesaria para el desarrollo de una infraestructura de comunicaciones de categoría mundial en Europa”.*²⁷

Dado lo anterior, los Servicios de esta Comisión consideran que es necesario mantener la obligación de acceso sobre la infraestructura de red del operador dominante en lo referente a las líneas mayoristas terminales, tanto con interfaces tradicionales como Ethernet.

La obligación de acceso debe completarse desde la perspectiva de la razonabilidad. En la segunda ronda dicha razonabilidad se concretó desde dos dimensiones: la distancia máxima de los circuitos y las velocidades a ofrecer. Adicionalmente, según la Posición Común de líneas alquiladas el operador con PSM no sólo debe ofrecer el acceso sino que debe facilitar en la medida de lo posible la migración de las líneas existentes a las reguladas mayoristas. A continuación se analizan estos tres aspectos:

III.5.3.1.1 Distancia máxima

En la tabla siguiente se resumen las distancias máximas actuales para los distintos tipos de líneas alquiladas:

Tipo de Línea	Distancia Límite ²⁸	Justificación
Tradicionales (todas las velocidades)	Límite provincial e interprovinciales que nos superen 70 Km	Regulatoria: Asegurar que con un despliegue de PdC razonable (1 por provincia), un operador alternativo consigue cobertura de todo el territorio.
Ethernet y Fast Ethernet	35 Km. Telefónica deberá atender las solicitudes razonables de servicios Ethernet y Fast Ethernet de más de 35 Km, pudiendo repercutir los costes adicionales en los que se ha incurrido de forma justificada.	Técnica: No es económicamente eficiente distancias mayores a 35 Km para servicio Ethernet o Fast Ethernet sobre fibra dedicada.
Gigabit Ethernet	Límite provincial.	Regulatoria: si no hay limitaciones técnicas, con un PdC por provincia un operador debe disponer de cobertura nacional.

Es decir, si no hay limitaciones técnicas que lo impidan, debe asegurarse que un operador que cuente con un despliegue de PdC razonable disponga de cobertura en todo el territorio

²⁷ Recomendación de la Comisión de 29 de marzo de 2005 sobre el suministro de líneas arrendadas en la Unión Europea (Parte2- Aspectos relativos a la fijación de las tarifas de los circuitos parciales de líneas arrendadas al por mayor).

²⁸ Todas las distancias expresadas se miden entre línea recta entre las centrales frontera de Telefónica del cliente final y del PdC.



nacional. Ya se comentó en segunda ronda que al menos un PdC por provincia se considera un despliegue razonable, más aún teniendo presente la posibilidad de reutilizar las infraestructuras desplegadas para la constitución de puntos de interconexión de voz o conexión de salas OBA.

En este sentido, cabe señalar que actualmente, para las líneas Ethernet y Fast Ethernet la ORLA contempla condiciones estándar para las líneas de hasta 35 Km. Para líneas de distancias mayores, deberá atender solicitudes razonables, pero la ORLA no especifica un precio estándar para estas longitudes. Cabe aclarar que esta circunstancia se debe a una limitación técnica del servicio mayorista Ethernet tal como está recogido en la ORLA, es decir, no es una limitación regulatoria. Por tanto, si en otro expediente la CMT considera que estas limitaciones técnicas se han solventado, podrá equiparar el tratamiento de la distancia de las líneas Ethernet y Fast Ethernet al resto de líneas terminales reguladas.

Por otro lado, no hay razones para ampliar el ámbito de cobertura más allá del límite provincial ya que desincentivaría el despliegue de red a lo largo del territorio nacional.

En definitiva, no hay circunstancias que hagan modificar el razonamiento realizado en segunda ronda, por tanto, se mantienen las limitaciones de distancia establecidas en segunda ronda.

III.5.3.1.2 Velocidades a ofrecer

Líneas tradicionales

En la segunda ronda se estableció que Telefónica debía ofrecer circuitos de velocidades comprendidas entre 64 kbit/s y los 155 Mbit/s para las terminales tradicionales.

Para las tradicionales, en 2011 se prestaron en el minorista 720 líneas de 155 Mbit/s y la cuota de Telefónica era de un 82% en términos de líneas. Por tanto, puesto que la demanda en el mercado minorista de este tipo de líneas es reducida, pero no insignificante, y la cuota de Telefónica es elevada, se considera adecuado mantener la obligación de acceso para esta velocidad. Por el contrario, las líneas de 622 Mbit/s en el mercado minorista son muy poco habituales y su número total lleva más de cinco años estancado en torno a las 50. Por tanto, no se considera proporcionado imponer a Telefónica la obligación de acceso para las líneas mayoristas terminales de esta velocidad.

Por tanto, se mantienen las velocidades a ofrecer establecidas en segunda ronda, es decir, de 64 Kbit/s a 155 Mbit/s.

Líneas Ethernet

En lo que respecta a las interfaces Ethernet, en la primera ronda se impuso la obligación de acceso para las interfaces Ethernet y Fast Ethernet. En segunda ronda, se amplió la obligación de acceso a las líneas Gigabit Ethernet.

La situación de estas tres capacidades es similar a la encontrada en segunda ronda. Por tanto, se mantiene la obligación de acceso para las tres velocidades.

Asimismo, capacidades superiores a 1 Gbit/s todavía son poco frecuentes, por lo que no se considera proporcionado extender la obligación de acceso a velocidades superiores a 1 Gbit/s.

III.5.3.1.3 Obligación general de atender solicitudes de acceso razonables

En los dos puntos anteriores se ha definido el carácter razonable de una solicitud desde el punto de vista de la distancia y de las velocidades a ofrecer. Sin embargo, debe resaltarse que en cualquier caso Telefónica está obligada a atender solicitudes razonables de acceso a



nuevos productos, servicios o facilidades asociadas que no estén contempladas en los dos puntos anteriores.

III.5.3.1.4 Migración entre diferentes tipos de líneas

De acuerdo con la Posición Común de líneas alquiladas, Telefónica siempre debe facilitar el proceso de migración tanto de sus propios circuitos minoristas como de otros productos mayoristas a los servicios regulados en la ORLA. Telefónica debe seguir los siguientes principios:

Coordinarse con el operador alternativo y minimizar el tiempo de corte de la migración

El operador declarado con PSM debe migrar sin retrasos o cortes de servicio injustificados las líneas alquiladas minoristas que pierde a favor de un operador alternativo que hace uso de la oferta mayorista.

De forma similar, la Posición Común señala que debe ser posible migrar los clientes existentes de un operador entre diferentes productos mayoristas del operador con PSM sin retrasos o cortes de servicio injustificados.

Es decir, Telefónica debe asegurar que cualquier migración a los servicios de líneas terminales se realiza de forma coordinada con el operador demandante y minimizando el tiempo de corte del servicio.

Precios por la migración justificados y orientados a costes

Adicionalmente, los precios por realizar la migración deben ser razonables y no deben constituir un obstáculo para la captación del nuevo cliente.

Por tanto, En el caso de que sean precisas modificaciones físicas por razones suficientemente justificadas por Telefónica, ésta podrá repercutir al operador que solicita la migración únicamente los costes debidos a dichas modificaciones, facilitando un desglose de los mismos.

Por ejemplo, aquellas líneas provinciales de más de 70 Km que los operadores tengan contratadas a Telefónica bajo cualquier tipo de condiciones, incluyendo minoristas, podrán ser migradas a las condiciones reguladas de la ORLA sin coste alguno, excepto que sean absolutamente necesarias modificaciones físicas en el circuito.

Proceso de migraciones masivas

Siempre que sea posible, Telefónica deberá atender las solicitudes de los operadores alternativos de procesos de migraciones masivas y deberá asegurar que este proceso no es discriminatorio.

Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS)

Telefónica deberá proveer Acuerdos de Nivel de Servicio (es decir, plazos previstos para y penalizaciones asociadas en caso de incumplimiento) para los procesos de migración. Dichos ANS deberán ser coherentes con los establecidos con carácter general para la entrega de líneas.

III.5.3.1.5 Acceso a facilidades asociadas

Telefónica debe facilitar el acceso a las facilidades asociadas necesarias para la prestación del servicio de líneas alquiladas, aunque estos recursos asociados estén regulados a través de mercados diferentes al del presente análisis.

Ello implica que Telefónica deberá facilitar la reutilización eficiente de las infraestructuras desplegadas para la prestación de otros servicios como por ejemplo: las infraestructuras



desplegadas para la constitución de Puntos de Interconexión de voz o apertura de centrales OBA.

Asimismo, de conformidad con la Posición Común de líneas alquiladas, Telefónica deberá permitir la ubicación en sus centrales para la constitución de Puntos de Conexión de circuitos, aunque el operador no desagregue el bucle. Telefónica deberá proveer este servicio en las condiciones establecidos en la OBA.

III.5.3.2 Obligaciones de precios y relacionadas

Una vez definida la razonabilidad de las condiciones de acceso, de acuerdo al punto (ii) anterior, debe fijarse un precio adecuado para este servicio ya que Telefónica puede tener incentivos a establecer unos precios excesivos o discriminatorios para los competidores con el objeto de cerrar los mercados minoristas conexos.

III.5.3.2.1 Interfaces tradicionales

En primera y segunda ronda de análisis del mercado se estimó que los precios de las líneas alquiladas terminales con interfaces tradicionales debían fijarse en función de los costes, dado que:

- Por una parte, los operadores entrantes dependen de las infraestructuras de Telefónica para proveer sus servicios minoristas. Por tanto, requieren de un acceso a las mismas a un precio competitivo;
- Por otra parte, a efectos de compensar las mayores economías de escala y alcance con que cuenta Telefónica y que éstas no se conviertan en barreras de entrada en los mercados minoristas relacionados, resulta conveniente que parte de esas eficiencias se transfieran a los competidores a través de los precios mayoristas.

Las motivaciones anteriores siguen vigentes en este nuevo análisis, por lo que los Servicios de esta Comisión consideran que debe mantenerse la obligación de control de precios y contabilidad de costes contenida en el artículo 11 del Reglamento de Mercados (artículo 13 de la Directiva de Acceso), así como la obligación complementaria de separación de cuentas contenida en el artículo 9 del Reglamento de Mercados (artículo 11 de la Directiva de Acceso).

III.5.3.2.2 Interfaces Ethernet

Por el contrario, para las interfaces Ethernet la aplicación de la misma metodología para la determinación del nivel de precios mayorista (orientación a costes) se consideró en primera ronda desproporcionada en tanto que la CMT consideró necesario que dicho nivel de precios sea un equilibrio, tal y como se establece en la ya citada Directiva de Acceso (considerando 19), entre el incremento de la competencia en el corto plazo y el mantenimiento del *“incentivos de los competidores a invertir en instalaciones alternativas que garantizarán una mayor competencia en el largo plazo”*.

Por este motivo, se estimó que una metodología *retail minus* mediante la cual se determinen los precios mayoristas en función de los precios minoristas de Telefónica podría ser la más efectiva con el fin de conjugar los dos objetivos anteriores.

En segunda ronda, se mantuvo la regulación *retail minus* argumentando que Telefónica estaba entregando los primeros servicios de enlace a cliente Ethernet y se consideró que, *“sería en el próximo análisis de mercados, una vez observados los efectos de la regulación de precios Ethernet mediante la metodología retail minus, el momento oportuno para replantearse el método de fijación de precios para las líneas Ethernet.”*



Por tanto, a continuación se analizará el método de fijación de precios más adecuado para las líneas Ethernet.

En primer lugar, cabe destacar que la cuota de mercado minorista Ethernet de Telefónica se ha mantenido estable en el 76-78% en el periodo 2008-2011, a pesar de que el volumen total del mercado se ha duplicado. No obstante, el nivel de precios de las líneas Ethernet reguladas no parece que sea uno de los motivos de la elevada cuota de Telefónica, ya que los precios fijados mediante el ejercicio de *retail minus* eran reducidos en comparación con las referencias europeas disponibles²⁹. De esta forma, tal y como señala la Posición Común del ERG sobre obligaciones, no se está confirmando uno de los riesgos de la regulación de precios mayoristas a partir del mecanismo *retail minus* que es la fijación en los mercados ascendentes de precios excesivos trasladados del mercado minorista.

En segundo lugar, el ejercicio de *retail minus* tiene en cuenta los ingresos medios reales de Telefónica, incluyendo descuentos, por lo que es una herramienta muy útil para controlar posibles estrechamientos de márgenes.

En tercer lugar, los Servicios de la CMT consideran que, dado el recorrido que todavía tiene esta tecnología en nuestro país, es conveniente, tal y como se menciona en el considerando 19 de la Directiva de Acceso seguir manteniendo los incentivos tanto del operador incumbente como de los operadores competidores a invertir en infraestructuras alternativas que garanticen una mayor competencia en el largo plazo.

Por último, cabe recordar que la Comisión Europea está trabajando en una Recomendación para la determinación de los costes de los servicios de acceso. Es previsible que dicha Recomendación incluya indicaciones sobre la metodología a tener en cuenta para calcular los costes de los servicios de de acceso, que se deberían tener en consideración, siempre en función de las circunstancias nacionales vigentes en cada país a partir del momento de su aprobación.

Por ello, los Servicios de esta Comisión consideran que el actual método de fijación de precios resulta apropiado dadas las condiciones de competencia y los resultados obtenidos de acuerdo con las comparativas internacionales, pudiéndose plantear, en su caso, la orientación a costes una vez aprobada la Recomendación de la Comisión.

Por último, en segunda ronda se mantuvo la obligación de separación contable para las líneas Ethernet con el objeto de tener un control de la correcta aplicación de otras obligaciones, tales como la no discriminación y la prohibición de fijar precios abusivos. Asimismo, la información contable de las líneas Ethernet es de utilidad en el cálculo de precios mediante *retail minus*. Pues bien, estas razones se consideran que siguen en vigor.

Asimismo, la información contable es de suma utilidad como referencia adicional en la fijación de precios mediante una metodología *retail minus*. Por tanto, se mantiene la obligación de separación de cuentas también para las líneas Ethernet (artículo 9 del Reglamento de Mercados; artículo 11 de la Directiva de Acceso).

III.5.3.3 Obligación de no discriminación

Adicionalmente, se han descrito los problemas que el uso de diferentes prácticas abusivas (tácticas dilatorias, requerimientos no justificados, discriminación y empaquetamientos) por parte de Telefónica podrían suponer para los restantes operadores en el mercado minorista de líneas alquiladas. Por tanto, la efectividad de la obligación de acceso debe asegurarse, al igual que se hizo en primera ronda, mediante la imposición adicional de la obligación de no

²⁹ Véanse las comparativas europeas sobre precios mayoristas Ethernet realizadas por la CMT en el apartado II.7.2 de la Resolución de 7 de diciembre de 2010 de modificación de la ORLA (páginas 51 y 52 de la versión pública).



discriminación para todas las líneas alquiladas terminales, con independencia de la interfaz (analógica o Ethernet)

La facultad de las ANR de imponer esta obligación a los operadores designados con PSM está contemplada en el artículo 13 de la LGTel, en el artículo 8 del Reglamento de Mercados y en el artículo 10 de la Directiva de Acceso. En virtud del citado artículo 8 del Reglamento de mercados:

“Los operadores que hayan sido declarados con poder significativo en un mercado al por mayor, en particular, podrán estar sujetos a la obligación de que apliquen condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a los operadores que presten servicios equivalentes, y proporcionen a terceros servicios e información de la misma calidad que los que proporcionen para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones, en particular, las relativas a:

- a) La calidad de los servicios.*
- b) Los plazos de entrega.*
- c) Las condiciones de suministro.*

Además, cuando se impongan obligaciones en materia de no discriminación, los acuerdos de interconexión y acceso que celebren los operadores declarados con poder significativo en un mercado al por mayor con sus empresas filiales o asociadas deberán recoger todas y cada una de las condiciones técnicas y económicas que se apliquen.”

Telefónica es una empresa verticalmente integrada. Es por ello que, tal y como ya se ha analizado, esta operadora actúa tanto en el mercado minorista de líneas alquiladas como en el mayorista de líneas alquiladas terminales ascendente de aquél, en el que se ha considerado que detenta la posición del operador designado con PSM.

Por tanto, es necesario asegurar que Telefónica proveerá a los operadores alternativos los circuitos alquilados mayoristas terminales incluidos en el mercado en las mismas condiciones técnicas o de información en las que se las prevé asimismo para la prestación de servicios minoristas. Asimismo, es importante evitar que Telefónica intente beneficiar a algunos operadores, y particular, a sus filiales o asociados, ofreciendo condiciones diferentes con la finalidad de excluir a sus competidores más directos del mercado minorista y de los mercados mayoristas conexos.

Con el objeto de evitar las anteriores prácticas discriminatorias, se considera justificado y proporcionado imponer la obligación de no discriminación en los términos expresados en el Anexo 1 del presente Proyecto de Medida.

En este sentido, Telefónica no podrá discriminar en las condiciones del acceso e información ofrecidas a otros operadores y con respecto a su rama minorista de forma injustificada. Asimismo, los acuerdos que suscriba con los operadores alternativos, con sus filiales y con otras empresas del Grupo al que pertenezca, deberán ser comunicados a la CMT y recoger todas y cada una de las condiciones técnicas y económicas que deban aplicarse en virtud de la ORLA. Además, Telefónica deberá comunicar a la CMT determinados parámetros de calidad respecto a la provisión de los servicios mayoristas de líneas alquiladas terminales.

III.5.3.4 Obligación de transparencia

De forma complementaria, la obligación de transparencia es la herramienta más sencilla controlar el cumplimiento de la obligación de no discriminación, al conocer todos los operadores las ofertas mayoristas de Telefónica.



Por otro lado, es necesario que la CMT conozca las ofertas mayoristas de Telefónica para realizar un seguimiento de la aplicación efectiva de las medidas tomadas en el presente análisis de mercados. Por este motivo, y a efectos de posibilitar que las negociaciones entre los operadores alternativos y Telefónica se lleven a cabo lo más rápidamente y se reduzcan, a la vez, considerablemente posibles conflictos por la imposición de cláusulas abusivas, resulta necesario mantener la obligación de transparencia (artículo 7 del Reglamento de Mercados; artículo 9 de la Directiva de Acceso).

La obligación de transparencia se concreta en la publicación, y efectiva aplicación, por parte de Telefónica de una oferta de referencia suficientemente desglosada para garantizar que no se exija a otros operadores pagar por recursos que no sean necesarios para el servicio requerido. A efectos de esta obligación, se considera que la actual oferta de servicios mayoristas de líneas alquiladas terminales recogida en la ORLA aprobada mediante Resolución de la CMT de 7 de diciembre de 2010 continúa vigente³⁰.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3 y en el artículo 9.2 de la Directiva de Acceso del Reglamento de Mercados, la CMT podrá dictar resolución motivada instando la modificación de las ofertas de referencia y fijará la fecha a partir de la cual aquélla surtirá efectos.

La posibilidad de instar la modificación de la oferta de referencia es muy relevante en la mayoría de mercados regulados. La CMT debe velar por que dicha oferta permita a los operadores alternativos competir de forma eficiente en el mercado minorista. En este sentido, es conocido que las ofertas de referencia (OBA, OIR y ahora ORLA) se han afinado y perfeccionado en sucesivas revisiones fruto de la experiencia real adquirida en el uso de los servicios regulados.

III.5.3.4.1 Comunicación de centrales de líneas tradicionales y Ethernet

Actualmente, Telefónica está obligada a informar periódicamente del listado de centrales donde solicitar PdC para las líneas tradicionales y la cobertura de la oferta Ethernet. Esta información es vital para que los operadores alternativos puedan hacer uso de forma eficiente de los servicios regulados de líneas alquiladas, por lo que se mantiene esta obligación. Ambos listados se seguirán publicando en la web de la CMT.

III.5.3.4.2 Comunicación de precios minoristas de oferta Ethernet

Dado que hasta la fecha los precios de las líneas Ethernet se han calculado mediante una metodología *retail minus*, Telefónica está obligada a comunicar tanto a la CMT como a los operadores los precios de su oferta minorista Ethernet.

En esta revisión se propone seguir fijando los precios de las líneas Ethernet mediante un mecanismo *retail minus*, complementado con un test de estrechamiento de márgenes para garantizar la capacidad de replicar las ofertas de Telefónica por parte de los operadores alternativos. Por tanto, sigue siendo necesario conocer los precios de la oferta minorista de Telefónica, por lo que se mantiene la obligación de comunicar los precios de su oferta.

En todo caso, cabe resaltar que en dicho test de estrechamiento se tendrán en cuenta los ingresos medios reales efectivos de Telefónica, es decir, se tendrán en cuenta los descuentos aplicados sobre los precios de la oferta minorista estándar.

³⁰ Véase <http://www.cmt.es/vigente-orka>



III.5.3.4.3 Comunicación de parámetros de calidad por parte de Telefónica

Es necesario que Telefónica informe periódicamente a la CMT de los parámetros de calidad de los servicios mayoristas de líneas alquiladas terminales y de sus propios servicios minoristas. Es muy difícil verificar la obligación de no discriminación si sólo se dispone de los acuerdos que haya suscrito Telefónica.

Por tanto, debe mantenerse la obligación de comunicación de los parámetros de calidad de los servicios mayoristas y minoristas de líneas alquiladas. Los datos a publicar serán los establecidos en la última revisión de la ORLA, sin perjuicio de posibles modificaciones de los mismos en próximas revisiones de la oferta de referencia.

III.5.3.4.4 Evolución tecnológica de la red de Telefónica

En esta segunda ronda de análisis de mercados, uno de los aspectos más relevantes analizados fue el potencial impacto de la evolución de la red Telefónica hacia las NGN en los diferentes servicios regulados. En los mercados de interconexión fija, por ejemplo, se comenzó a tratar la interconexión IP, entendiendo que es la evolución natural de la interconexión de tráfico conmutado.

En lo que respecta a las líneas alquiladas, la evolución tecnológica natural de las líneas tradicionales son las prestadas con interfaces Ethernet, que están reguladas desde la primera ronda y ya cuentan con una oferta mayorista en el mercado. Por tanto, desde esa perspectiva la evolución tecnológica de las líneas alquiladas está cubierta desde el análisis efectuado en primera ronda.

No obstante, existen otros aspectos de la evolución de la red Telefónica que pueden tener un impacto en el mercado mayorista de líneas alquiladas y que deben ser tomados en consideración también en esta tercera revisión. En especial, el cierre de centrales de conmutación podría afectar a los operadores que tuvieran Puntos de Conexión o líneas alquiladas terminales dependientes de ella.

Por tanto, y al igual que en otros mercados, es necesario imponer a Telefónica la obligación de informar con una antelación de doce meses cualquier modificación de su red que tenga impacto en la prestación de los servicios de líneas alquiladas. Adicionalmente, estas modificaciones serán objeto de autorización previa por la CMT.

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones propone un proyecto de medida por el que se

RESUELVE

Primero.- Definir el mercado de segmentos de terminación de líneas arrendadas al por mayor en España como un mercado de referencia que puede ser objeto de regulación *ex ante*, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva Marco y en el artículo 10 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Segundo.- Determinar que el citado mercado de referencia no es realmente competitivo, en el sentido de lo dispuesto en los apartados 2 y 4, artículo 16, de la citada Directiva Marco y en el apartado 3 del artículo 10 de la Ley General de Telecomunicaciones.



Tercero.- Considerar que Telefónica de España, S.A.U., en los términos del apartado III.4 del Fundamento de Derecho Tercero, tiene poder significativo de mercado en el citado mercado de referencia, en el sentido de lo dispuesto en el apartado 2, artículo 14, de la Directiva Marco, y en el Anexo II, apartado 8 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Cuarto.- Imponer a Telefónica de España, S.A.U. las obligaciones recogidas en el Anexo 1 de la presente Resolución, lo que se hará una vez finalizado el procedimiento establecido en los artículos 6 y 7 de la Directiva Marco y 5 del Reglamento de Mercados.



ANEXO 1:

MEDIDAS A IMPONER EN EL MERCADO MAYORISTA DE LÍNEAS ALQUILADAS TERMINALES

1.- Obligación de proporcionar servicios mayoristas de líneas alquiladas terminales a todos los operadores

Telefónica deberá satisfacer las solicitudes razonables de acceso a elementos específicos de sus redes y recursos o servicios asociados, así como las relativas a su utilización, de conformidad con los artículos 13.1 d) de la LGTel y 10 del Reglamento de Mercados y el artículo 12 de la Directiva de Acceso.

Esta obligación implica, entre otros aspectos, que Telefónica está obligada a:

- Dar acceso a terceros a elementos y recursos específicos de su red necesarios para la provisión de los servicios mayoristas de líneas terminales. En particular, Telefónica deberá proveer a terceros los servicios siguientes:
 1. Servicio de Enlace a Cliente final o elemento de red de acceso: Servicio por el cual Telefónica proporciona el tramo de circuito entre la central frontera de interconexión de circuitos de Telefónica y el domicilio de un cliente del operador o un elemento de la red de acceso del operador demandante del servicio;
 2. Servicio de Conexión: Servicio por el cual Telefónica ofrece la conexión a su red mediante la provisión de capacidad portadora entre la central de interconexión de circuitos de Telefónica y el punto de interconexión de circuitos situado en la central frontera del operador, siempre que la distancia entre ambos puntos sea menor a 30 Km;
 3. Cualquier otra facilidad asociada a los anteriores necesarios para la provisión de los servicios mayoristas de referencia, incluyendo la ubicación.
- Negociar de buena fe con los solicitantes de acceso autorizados.
- Prestar los servicios necesarios para garantizar la interoperabilidad de los servicios de extremo a extremo ofrecidos a los usuarios.
- Conceder libre acceso a interfaces técnicas u otras tecnologías indispensables para la interoperabilidad de los servicios.
- No retirar el acceso a facilidades que actualmente se están prestando sin aprobación previa de la CMT.
- Dar acceso a terceros a los sistemas de apoyo operativos o a sistemas informáticos con funciones similares.

Telefónica deberá atender a todas las solicitudes de acceso razonables de líneas alquiladas terminales.

- i) Para el caso de las líneas alquiladas terminales prestadas con interfaces tradicionales, se entenderá por solicitud razonable la de aquellos circuitos cuya distancia, calculada de acuerdo con las especificaciones de la ORLA vigente³¹, no supere los 70 Km si el circuito es interprovincial. Para los circuitos prestados dentro de la misma provincia no habrá límite de distancia.

³¹ Esto es, calculada en línea recta entre las centrales terminales de Telefónica que conectan el extremo A (del domicilio del Operador) y el B (del domicilio del cliente), expresada en kilómetros.



- ii) La razonabilidad de las líneas alquiladas terminales con interfaces Ethernet se concreta en la ORLA vigente. En lo que respecta a la distancia, las líneas Gigabit Ethernet tendrán el mismo tratamiento que las líneas tradicionales. En lo que respecta a las líneas Ethernet y Fast Ethernet, Telefónica deberá prestar con carácter general todas las líneas cuya distancia no supere los 35 Km y deberá atender las solicitudes razonables de líneas que superen dicha distancia.

Telefónica deberá ofrecer líneas alquiladas terminales con interfaces tradicionales de las siguientes capacidades: 64Kbit/s, $n \times 64$ Kbit/s ($n= 2, 3, 4, 6, 8, 12, 16, 24$ y 30), 2 Mbit/s estructurado y no estructurado, 34 Mbit/s y 155 Mbit/s.

Telefónica deberá ofrecer líneas alquiladas terminales con interfaces Ethernet (10 Mbit/s), Fast Ethernet (100 Mbit/s) y Gigabit Ethernet (1000 Mbit/s).

Telefónica mantendrá las configuraciones de los Puntos de Conexión (PdC) recogidas en la ORLA vigente, así como todas las posibilidades previstas acerca de la reutilización de infraestructuras.

En definitiva, siguen vigentes todas las previsiones contenidas en la actual ORLA, aprobada mediante Resolución de la CMT de 7 de diciembre de 2010.

Lo anterior, sin perjuicio de la competencia de la CMT para introducir cambios en la oferta de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Directiva de Acceso y en el artículo 7.3 del Reglamento de Mercados.

Telefónica debe facilitar el proceso de migración tanto de sus propios circuitos minoristas como de otros productos mayoristas a los servicios regulados en la ORLA. En todos los procesos de migración, Telefónica deberá seguir los principios establecidos en el apartado III.5.3.1.4 del presente documento.

2.- Ofrecer los servicios de líneas alquiladas mayoristas terminales a precios regulados.

Telefónica deberá ofrecer los servicios de líneas alquiladas mayoristas terminales a precios regulados y adoptar un sistema de contabilidad de costes, de conformidad con los artículos 13.1.e) de la LGTel y 11 del Reglamento de Mercados y el artículo 13 de la Directiva de Acceso

- 2.1 Los precios de las líneas alquiladas mayoristas terminales prestadas sobre interfaces tradicionales estarán orientados en función de los costes de producción. La CMT determinará el sistema de contabilidad de costes que deberá aplicarse precisando el formato y el método contable que se habrá de utilizar. Asimismo garantizará que Telefónica ponga a disposición del público la descripción del sistema de contabilidad de costes empleado, determinando a tal efecto la forma, fuentes y medios conforme al artículo 11 del Reglamento de Mercados.

A los efectos del modelo de costes, para los estándares de costes históricos y corrientes, Telefónica deberá atender a lo establecido en la Resolución sobre principios, criterios y condiciones del sistema de contabilidad de costes, aprobada por el Consejo de la CMT con fecha 10 de junio de 2010, así como en la Resolución de 13 de diciembre de 2007 sobre la adaptación del Sistema de Contabilidad de costes de Telefónica al nuevo marco regulatorio y cualquier otra que la complemente.

En relación con el estándar de costes incrementales, Telefónica deberá atender a lo establecido en la Resolución de 25 de mayo de 2006 sobre los Principios, Criterios y



Condiciones para el desarrollo del estándar de costes incrementales de Telefónica, en la Resolución sobre la actualización de los principios, criterios y condiciones para el desarrollo del sistema de contabilidad de costes de 10 de junio de 2010 y en la Resolución sobre la aprobación del sistema de contabilidad de costes incrementales a largo plazo de Telefónica de España, S.A.U. de fecha 22 de julio de 2011, así como cualquier Resolución posterior de esta Comisión que afectara de alguna manera a dicho estándar de costes.

- 2.2 En lo que respecta a las líneas Ethernet, los precios se fijarán mediante el mecanismo de *retail minus* de forma que, en ningún caso, los precios ofrecidos a terceros por Telefónica podrán ser excesivos ni comportar una compresión de márgenes operativos del operador solicitante que impida la entrada de un operador eficiente tanto en los mercados minoristas conexos como en los mayoristas descendentes al de referencia.

Los precios fijados para los servicios mayoristas regulados en virtud del punto anterior deberán:

- Permitir a los operadores alternativos que decidan utilizar los servicios mayoristas de líneas alquiladas con interfaces Ethernet replicar las ofertas minoristas de Telefónica o cualquier empresa de su grupo;
- Asegurar los incentivos económicos suficientes para asegurar el desarrollo de redes alternativas, la inversión eficiente y la competencia sostenible de acuerdo con el artículo 8.2 de la Directiva Marco y el artículo 13.2 de la Directiva de Acceso;

- 2.3 Asimismo, cuando Telefónica considere no razonable el suministro de una línea alquilada terminal prestada con interfaces tradicionales de acuerdo con los precios y condiciones determinados en virtud de la presente medida, deberá solicitar la autorización a la CMT para variar las condiciones generales de suministro.

Para las líneas con interfaces Ethernet, la razonabilidad de las peticiones vendrá dada en función del tipo de cobertura de la línea, siguiendo las directrices al respecto contenidas en la ORLA vigente.

Finalmente, y dada la posición de Telefónica y su grupo empresarial en el mercado de referencia, esta CMT asegurará que, en su conjunto, las condiciones mayoristas, tanto técnicas como económicas, sean suficientes para evitar la comercialización de ofertas minoristas que impliquen una extensión de su posición y, por tanto, riesgos para la libre competencia en el mercado minorista. En particular, Telefónica no podrá realizar reducciones de precios anticompetitivos tales como estrechamiento de márgenes o precios predatorios.

3.- Separar sus cuentas en relación con los servicios mayoristas de líneas terminales

Telefónica deberá separar sus cuentas en relación con las actividades de acceso e interconexión que prestan, de conformidad con los artículos 13.1 c) de la LGTel y 9 del Reglamento de Mercados y el artículo 11 de la Directiva de Acceso. El cumplimiento de esta obligación permitirá a la CMT el control del cumplimiento de la obligación 2 del presente Anexo.

Esta obligación es de aplicación tanto para las líneas alquiladas terminales prestadas con interfaces tradicionales como con interfaces Ethernet.



La CMT determinará el formato y metodología en que Telefónica deberá dar cumplimiento a estas obligaciones. En tanto la CMT no determine dichos aspectos, Telefónica deberá utilizar los establecidos en las Resoluciones citadas en el apartado anterior.

4- Obligación de no discriminación en las condiciones de los servicios mayoristas de líneas alquiladas terminales

De conformidad con los artículos 13.1 b) de la LGTel y 8 del Reglamento de Mercados y el artículo 10 de la Directiva de Acceso, Telefónica implantará los medios necesarios para la provisión de las líneas alquiladas terminales, suministrando a terceros recursos equivalentes a los que se proporciona a sí misma o a sus empresas filiales o participadas, en las mismas condiciones y plazos.

Esta obligación es de aplicación tanto para las líneas alquiladas terminales prestadas con interfaces tradicionales como con interfaces Ethernet.

A los efectos de controlar el cumplimiento de esta obligación:

- Los acuerdos que suscriba Telefónica con el resto de operadores, con sus filiales y con otras empresas del Grupo Telefónica, deberán formalizarse por escrito y serán comunicados por Telefónica a la CMT en el plazo máximo de 10 días desde su formalización.
- Telefónica estará obligada a comunicar a la CMT determinados parámetros de calidad respecto a la provisión de los servicios mayoristas de líneas alquiladas terminales con el fin de supervisar el correcto cumplimiento de las obligaciones de no discriminación.

En concreto, se mantendrán en vigor las obligaciones de comunicación de parámetros de calidad que actualmente tiene impuestas Telefónica en virtud de la actual ORLA, aprobada mediante Resolución de la CMT de 7 de diciembre de 2010.

Lo anterior, sin perjuicio de la competencia de la CMT para introducir cambios en la oferta de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Directiva de Acceso y en el artículo 7.3 del Reglamento de Mercados.

5.- Obligación de transparencia en la prestación de los servicios mayoristas de líneas alquiladas terminales

En virtud de los artículos 9 de la Directiva Marco, 13.1.a) de la LGTel y 7 del Reglamento de Mercados, las ANR podrán exigir a los operadores a los que se haya declarado con PSM que hagan pública determinada información en materia de acceso e interconexión, “*como la relativa a:*

- a) *La contabilidad.*
- b) *Las características de las redes.*
- c) *Las especificaciones técnicas.*
- d) *Las condiciones de suministro y utilización.*
- e) *Los precios.”*

En virtud de lo anterior, y para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de acceso y de no discriminación Telefónica estará obligada:



- a) A publicar una Oferta de Referencia para la prestación de los servicios mayoristas de líneas alquiladas terminales suficientemente desglosada para garantizar que no se exija pagar por recursos que no sean necesarios para el servicio requerido.

Esta oferta de referencia deberá incluir, como mínimo, los siguientes elementos tal y como se encuentran definidos actualmente:

- La localización y la descripción de las centrales en las que se ofrece el acceso.
- Los servicios o modalidades de servicio de acceso ofrecidas. Cuando sea pertinente, se señalarán las particularidades de índole técnica o económica aplicables a cada una de ellas y la descripción exhaustiva de las capacidades funcionales incluidas dentro de cada servicio o modalidad de servicio de acceso.
- Las características técnicas requeridas de las redes o elementos específicos que vayan a emplearse para la conexión a los puntos en que se ofrece el acceso; en su caso, se incluirá la información relativa a las condiciones de suministro de dichas redes o elementos específicos.
- Las especificaciones técnicas de las interfaces ofertadas en los puntos de terminación de red; cuando sea pertinente, se incluirán sus características físicas y eléctricas, y las capacidades funcionales ofertadas a través de la interfaz.
- Los procedimientos y las condiciones para el acceso a la información para la prestación de los servicios y a los sistemas de operación relevantes.
- Las condiciones generales para la realización y el mantenimiento del acceso, en especial, las relativas a los métodos y las fases de las pruebas para su verificación y procedimientos para proceder a las actualizaciones o a las modificaciones en los puntos de acceso cuando no constituyan una modificación en la oferta.
- Los acuerdos de nivel de servicio
- Las condiciones económicas, incluyendo los precios aplicables a cada una de las componentes de la oferta.

A efectos de esta obligación, se considera que la actual oferta de servicios mayoristas de líneas alquiladas terminales recogida en la ORLA aprobada mediante Resolución de la CMT de 7 de diciembre de 2010 continua vigente.

Lo anterior, sin perjuicio de la competencia de la CMT para introducir cambios en la oferta de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Directiva de Acceso y en el artículo 7.3 del Reglamento de Mercados.

En todo caso, Telefónica deberá mantener actualizada la oferta de referencia al menos con una periodicidad anual, y en el caso de proceder a su modificación, el plazo a partir del cual esta modificación se considerará efectiva será el de dos meses desde su publicación, salvo que se señale un plazo diferente por esta Comisión.

- b) En relación con la provisión de los servicios minoristas de líneas alquiladas:

Telefónica estará obligada a seguir informando periódicamente del listado de centrales donde solicitar PdC para las líneas tradicionales y de la cobertura de la oferta Ethernet. Ambos listados se seguirán publicando en la web de la CMT.



c) En relación con la evolución de la red de Telefónica:

- *Autorización previa e incorporación a la ORLA*

Cuando existan modificaciones sobre la red de Telefónica (en especial por la evolución a NGN) que puedan afectar al suministro de los servicios de líneas alquiladas terminales prestados por Telefónica, las condiciones aplicables a los mismos (incluidos los aspectos técnicos y condiciones económicas) deberán ser sometidas a la autorización previa por parte de la CMT y ser incluidas, de ser necesario, en la ORLA. Telefónica deberá informar a los operadores y a la CMT de dichas modificaciones con una antelación mínima de 12 meses.

- *Cierre de centrales*

Las centrales abiertas a los servicios ORLA podrán clausurarse, en cuanto la totalidad líneas alquiladas dependientes de la central sean directamente accesibles de forma alternativa y en las condiciones aplicables autorizadas por la CMT, de conformidad con el punto anterior.

d) En relación con la provisión de los servicios minoristas de líneas alquiladas:

Para que la CMT pueda realizar un test de estrechamiento de márgenes, Telefónica deberá comunicar con un mes de antelación los precios de su oferta minorista Ethernet (MetroLAN). En concreto, se mantiene en vigor el procedimiento de comunicación de precios establecido en la Resolución de la CMT de 7 de diciembre de 2010 por la que se modifica la ORLA.

6.- Determinación de las concretas condiciones para el acceso a los servicios mayoristas de líneas alquiladas terminales (tanto los prestados con interfaces tradicionales como los prestados con interfaces Ethernet)

Telefónica y el operador que solicite el acceso a los servicios mayoristas de líneas alquiladas terminales concretarán en el correspondiente acuerdo general de líneas alquiladas las condiciones en las que Telefónica prestará los servicios detallados en el apartado 1 de este Anexo.

En virtud de lo previsto en el artículo 7.3 del Reglamento de Mercados, la CMT conocerá de los conflictos que en relación con estos accesos se planteen entre los operadores, tanto durante la negociación de los mismos como durante su ejecución. La CMT resolverá sobre la razonabilidad de la solicitud de acceso y, en su caso, dictará las condiciones del acuerdo para garantizar la adecuación del acceso, la interconexión y la interoperabilidad de los servicios así como la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3 de la LGTel. El plazo máximo para resolver dichos conflictos será de cuatro meses (artículos 11.4 y 14 de la LGTel).

En caso necesario, la CMT fijará las condiciones técnicas u operativas que deberán satisfacer Telefónica o los operadores beneficiarios de tal acceso para garantizar el funcionamiento normal de la red, de conformidad con el artículo 12.3 de la Directiva de Acceso.